



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE
N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LI-
MA ESTE- LIMA, 2020

TRABAJO DE INVESTIGACION INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS PO-
LÍTICA

AUTOR

PATRICIA DEL PILAR VILELA OBANDO

ORCID: 0000-0003-3350-2384

ASESOR

Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ

ORCID 0000-0001-6022-8101

LIMA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PATRICIA DEL PILAR VILELA OBANDO

ORCID: 0000—0003-3350-2384

Universidad Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado
Lima - -Perú

ASESOR

Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ

ORCID 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú

JURADO EVALUADOR

PAULETH HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 - 4670 – 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 - 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mbg. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Dr. DANY MIGUEL AGURTO NEGRETE
Asesor

AGRADECIMIENTO

Te doy la gracias señor, solo tú puedes
librarme de todas las situaciones difíciles
de la vida me consolaste cuando más lo
necesitaba y nunca me degastes sola, gracias
por satisfacer todas min necesidades.

A los docentes de uladech:

Por su dedicación día a día, por la
Paciencia que demostraron, por
trasmitirnos sus conocimientos,
demostrando amor a la educación
como los grandes

DEDICATORIA

A mi familia por la paciencia que tuvieron de comprenderme y hacer mis días especiales, la familia es el hogar que siempre tienen los brazos abiertos, que siempre te esperan con una sonrisa y siempre está a tu lado en los buenos y malos momentos.

A mis compañeros, por el apoyo que midieron por compartir, por las riñas por subsanar cada error que se suscitaba como muestra de amistad que queda marcado en el futuro como los grandes profesionales que seremos.

Patricia del pilar Vilela Obando

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso penal en el delito de violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 00760-2020 - 0 1 ° Juzgado Penal Cono Este Chosica / Juzgado Especializado de Violación de Lima 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología utilizada es de tipo, cuantitativa, cualitativa, exploratoria descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, elegido como muestreo apropiado; Para solicitar la recolección de información se utilizaron estrategias técnicas en la investigación de sustancias. como instrumento muestra una evolución directa de los resultados. El cumplimiento de plazos; pertinencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; Aplicación de la claridad y debida motivación en las resoluciones; idoneidad de la calificación jurídica de los hechos y la aplicación del derecho al debido proceso.

Palabras clave: caracterización, delito violación sexual de menor de edad.

ABSTRACTO

The problem of the investigation was: What is the characterization of the criminal process in the crime of rape of a minor, in File No. 00760-2020-0 1st Criminal Court Cono Este Chosica / Specialized Rape Court of Lima 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The methodology used is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, chosen as the appropriate sample; To request the collection of information, technical strategies were used in the investigation of substances. as an instrument it shows a direct evolution of the results. Compliance with deadlines; reléanse between the evidence omitted with the claims raised in the process under study; Application of clarity and due motivation in resolutions; adequacy of the legal qualification of the facts and the application of the right to due process.

Keywords: characterization, crime of sexual rape of a minor.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACTO	vii
I.- INTRODUCCION	1
1.2.-En el contexto internacional:	2
1.1.-En relación al Perú	4
1.2.-Enunciado Del Problema.....	5
1.2.2.-Objetivo general	5
1.2.3.- Objetivos específicos	5
1.3.-Justificación de la investigación	5
II.- REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1.-Antecedentes.	7

2.1.1.-nacionales Y Mundiales A Nivel Universal:	7
2.1.2.-En el Perú	8
2.2.-Marco teórico	9
2.2.1-Bases teóricas procesales.....	9
2.2.2.-Etapas	10
2.2.2.1.-El proceso penal se divide en tres etapas.....	10
2.3.-Principio del derecho penal.....	10
2.3.1.-Principio preventivo	10
2.3.1.1.-principio de legalidad	11
2.3.2.-Principio de lesividad	11
2.3.3.-Principio de non bis in ídem,	11
2.3.4.-Principio De Jurisdiccionalidad	11
2.3.5.-Principio Derecho Penal subjetivo	12
2.3.6.-principio de proporcionalidad de la pena	12
2.4.-El delito.....	12
2.4.1.--La teoría del delito	12
2.5.-La función más importante es la garantía, puesto que permite finalmente aplicar la pena.	13
2.5.1.-Elementos del delito	13
2.5.2.-La acción penal	13
2.5.3.-Ausencia de la acción.....	13
2.5.4.-La omisión	14
2.5.5.-La tipicidad	14

2.5.5.1.-Autoría y participación	14
2.5.5.2.-Tentativa	14
2.5.5.3.-Culpabilidad	14
2.5.6.-Violación de la libertad sexual	15
2.5.7.-Abuso sexual en menores	15
2.6.- Actos Contra El Pudor	15
2.7.-La Prueba	16
2.7.1.-Tipos.....	16
2.7.2.-Prueba testimonial.....	16
2.7.3.-Prueba pericial	16
2.7.4.-Prueba Documental	16
2.7.5.-Prueba Instrumental	17
2.8.-Resoluciones	17
2.8.1.-Clases	17
2.8.1.1.-Providencias:.....	17
2.8.1.2.-Autos	17
2.8.1.3.-Sentencias	17
2.9.-Recurso de impugnatorios.....	17
2.9.1.-Recurso de apelación.....	18
2.9.2.-Recurso de queja	18
2.9.3.-Recurso de nulidad.....	18
2.9.4.-Recurso de casación	18
2.9.5.-Recurso de reposición	18

2.9.6.-Acción de revisión	18
2.10.-MARCO CONCEPTUAL	18
2.10.1.-Calificación jurídica	18
2.10.1.-Caracterización	18
2.10.2.- Distrito Judicial.....	19
2.10.3.-Doctrina	19
2.10.4.-Ejecutoria.....	19
2.10.5.-Evidenciar	19
2.10.6.-Hechos	19
2.10.7.-Idóneo.....	19
2.10.8.-Juzgado.....	19
2.10.9.-Juzgado	19
2.10.10. pertinencia	19
2.10.11.-Sala superior	20
III.- HIPOTESIS.....	20
IV.- METODOLOGIA	21
4.1.-tipo y nivel de la investigación.....	21
4.1.1.-tipo cuantitativo y cualitativo	21
4.1.1.1.-cuantitativo	21
4.1.1.2.-Cualitativo	21
4.2. nivel de la investigación. Exploratorio y descriptivo.....	23
4.2.1.-Exploratorio:	23
4.2.2.-Descriptiva:.....	23

4.2.3.-En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:	23
4.3.-Diseño de la investigación	24
4.3.1.-No Experimental	24
4.3.2.-Retrospectiva.	24
4.3.3.-Transversal.....	24
4.4.-Unidad de análisis	24
4.5.-Definición y operacionalización de la variable e indicadores	25
4.5.1.-Definición y operacionalización de la variable	26
4.5.2.-Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
4.5.3.-Procedimiento de recolección y, plan análisis de datos	27
4.5.3.1.-La primera etapa.....	27
4.5.3.2.-Segunda etapa.	27
4.5.3.3.-la tercera Etapa.....	27
4.6.-Matriz de la consistencia lógica.....	28
4.7.-cuadro 2. Matriz de consistencia.....	28
4.8.-Principios éticos.....	30
V.- RESULTADOS	31
5.1. cuadro 1 Respecto del cumplimiento de los plazos	31
cuadro 2 respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	31
5.4.-cuadro 3 respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	32
VI.- CONCLUSIONES.	34
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	35

ANEXOS:	37
ANEXO 1.-Evidencias para acreditar lapreexistencia del objeto del estudio	37
Sentencia De Primera Instancia	37
Sentencia De Segunda Instancia	54
ANEXO 2 Instrumento De Recolección De Datos	67
ANEXO 3.- Declaración De Compromiso Ético	68

I.- INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de violación sexual de menor de edad, del Expediente N° 00760-2020-0 1° Juzgado Penal Cono Este Chosica/ violación sexual de menor de edad, Lima 2020.

La caracterización del proceso judicial en estudio se desarrolló en concordancia a lo considerado por (Sánchez Upegui, 2010) La caracterización dentro de la investigación científica, es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos de los componentes acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos. y contexto de un desarrollo y relación de una experiencia, un hecho o un proceso (Vega Picón, S. S. (2020).

Con relación al proceso, es un agregado de actos legislativos y ajusticiamiento con el propósito de lograr la función jurídica, mediante las resoluciones, para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base justificar las decisiones tomadas. Ello implica determinar los hechos materia de controversia para aplicar luego la base normativa del raciocinio que permitan calificar tales hechos, de acuerdo a las normas pertinentes.(Beltrán cáatala, D.1997).

En el presente trabajo de investigación se llevó acabo con el propósito de analizar la caracterización tomara en cuenta los aspectos mas relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos planteados, y analizados conocimientos de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial para poder resolver el problema planteado en este proyecto de investigación y así detectar el objeto de estudio en este proceso penal.(Vega Picón, S. S. (2020).

Para analizar la siguiente investigación, se tiene que definir que la organización de la gestión de justicia es el pilar de una sociedad democrática, ya que, sin él, no tendría medios ni mecanismos, para exigir el cumplimiento del postulado o principios de que toda persona goza de iguales derechos para el ejercicio o defensa de sus derechos o interese, atreves de un proceso ofreciéndole las garantías. Es así que esta se justifica en el pleno disfrute del derecho la tutela jurisdiccional efectiva, por parte de la ciudadanía, así mismo a la declaración universal de los derechos humanos hace alusión a los derechos civiles (Galvis Villegas,2010).

En el presente trabajo de investigación, será realizada de acuerdo a la reglamentación y línea de investigación establecida por la universidad católica los ángeles de Chimbote (Uladech Católica), teniendo como objetivo el análisis de un proceso judicial real, el cual registrara las evidencias de la aplicación del derecho y la justicia es así que la estructura del mismo está estructurada del mismo estará conformada de : título, resumen, índice, introducción, marco teórico y mitología, concluyendo con las referencias bibliográficas y respectivos anexos; asimismo entre las consideraciones que promueven el indagar el estudio de este ámbito de la realidad son múltiples hallazgos que dan importe de la existencia de una situación problemática, de los cuales se citan los siguientes:(ULADECH Católica, 2018).

En el contexto internacional:

En Venezuela (Beltrán cáatala, D.1997) el tribunal supremo de justicia, el ministerio público, la defensa publica, los órganos de investigación penal, los auxiliares de justicia, los funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia, los abogados autorizados para el ejercicio. Son poderes que integra el estado, señalando que se propone ofrecer “una justicia rápida “, segundo, “dictada con sentido de equidad”, tercero, que contribuya “al combate de la delincuencia”, y cuarto “al logro de la seguridad jurídica”

El tema de la equidad es más ambiguo. Puede referirse a la moderación de la aplicación estricta o rigurosa de la ley desde la formalización aristotélica. Es el sentido técnico en derecho y de la filosofía de derecho. se refiere a una justicia material: sabemos que en Venezuela existen una justicia para los ricos y una muy diferente para los pobres y no es aceptable cuando estamos en una época de igualdad como valor. Este sentido de equidad es frecuente en la literatura económica y en el lenguaje común en uso. (Beltrán Catalá, D. 20014)

El informe de la comisión legislativa no hace mención a la duración de promedio de los juicios penales, ni a los extremos, aunque claramente menciona lo que probablemente sea un extremo: que un número de procesos dure más que la pena probable del delito que se imputa al reo debe ser un indicador falaz porque no dicta que todos los procesos sean muy prolongados. No dice solo algunos (cuanto no lo sabemos) son absurdamente largos, pero puede ocurrir que otros sean muy breves. (Beltrán Catalá, D.2014)

Mi impresión es que los proyectistas sean en primer sentido y que se espera una justicia menos legalista por efecto de la participación ciudadana y la exclusión de los abogados

El problema en Venezuela podría ser no el de una justicia uniformemente lenta sino más bien desigual ya que existe una justicia para los ricos y una diferente para los pobres es por ello la demora de los procesos ¿que nos indica los datos y estudios sociales disponibles? las estadísticas que se publican judicialmente no dicen nada sobre la duración de los juicios, en general ni de los juicios penales. (Beltrán Catalá, D.2014)

En (Argentina,2014) la ley 24 946, ley orgánica del ministerio público argentino en su artículo segundo establece que dicho ministerio publico fiscal y el ministerio público de defensa el ultimo tiene a cargo de la defensa gratuita y se ha organizado como un sistema de tipo mixto de un lado contempla el servicio judicial através de la asesoría y/o patrocinio en casos de todas las materias sin exención.

Es independiente de otros poderes artículo 120” de la constitución nacional que establece que su función es de promover la acción a la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades.” (argentina, 2014

Lo cual este sistema se ejecuta a través de tres tipos defensores que son defensores oficiales ante la corte suprema de justicia, quienes pueden remplazar al defensor general en las funciones que se les encomiende de los defensores de menores e incapaces y los defensores públicos oficiales adjuntos ante los tribunales de casación, de segunda instancia y de instancia única. Y así de esta manera facilita el acceso a la justicia de los sectores discriminados. (argentina, 2014)

En (Ecuador 1992) ,la corte suprema de justicia , señala que la justicia es el máspreciado balos de la sociedad, es necesario administrar de manera racional, para que este firme siempre y poder colaborar al pleno desarrollo del ser humano para lograr alcanzar es necesario ser coherente en las actividades realizadas p0r la administración de justicia y estar capacitados los que elaboran en la función judicial con el fin de lograr cambi3n que contribuyan mejoras las eficiencia y productividad dentro del sistema de justicia .por cuanto se trata de una función pública que coadyuva a la vigencia del orden, la paz y l a seguridad ciudadana.

en este sentido el juzgador presta un servicio público con lo cual completara un papel fundamental en la sociedad al estar coronado de poder para administrar justicia por disposición

de la ley debe de tener valores dinámicos, ser transparente, independiente, diligente preparado imparcial honesto y toda acción debe estar dirigidas a prevenir todo acto inmoral e ilegal. por ello todo juez que cumple estas características y valores es digno de administrar justicia. (Albán Gordillo, F. M. (2009)

hay que dejar en claro que la administración de justicia no es perfecta ya que en muchas ocasiones se hace un juzgamiento inadecuado, tal vez por falta de honestidad, honradez, o parcialidad del juez y alteración de la paz social, creando en la sociedad intencionalidad de hacer justicia por su propia mano autotutela de los derechos que no es aceptada en un mundo civilizado y que se considera superada por haber conferido esa función a los jueces. (Albán Gordillo, F. M. (2009)

1.1.-En relación al Perú

(Villalobos, 2014) “la administración de justicia es el pilar de una sociedad democrática y las columnas constitucionales emanan del artículo 138° de nuestra constitución política. Para ello, con el fin de solucionar conflictos sociales, con la finalidad de alcanzar la paz social, impartir justicia con garantía, y conceder a la ciudadanía de tutela judicial, es preciso que el estado establezca el sistema judicial de tal manera que los jueces cuenten con libertad, tanto funcional como *orgánica*”

El poder judicial peruano es objeto de enseñanza para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú (Salas Villalobos, 2014).

En Arequipa la justicia de paz se aboca a tres escenarios geográficos, zonas urbanas y dentro de ellas zonas marginales; las zonas rurales y zona alto andina; las zonas de selva, que incluye selva alta y baja. La institución debe de proceder en estos escenarios hay que precaver su carácter económicas, geográficas demográficas, lingüísticas y sobre todo culturales así también prevenir las necesidades económicas y jurídico; la normativa debe de amoldarse a esas necesidades y tratar de solucionar sus necesidades. (Villalobos, 2014)

Hay que tener en cuenta la excesiva carga laboral como un obstáculo en la administración de justicia en el Perú se sabe que se relaciona con las partes, el juzgador y los abogados, que suponen, al servicio de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el direc-

tor del proceso, por lo cual está capacitado de facultades específicas. (Salas Villalobos, 2014).

1.2.-Enunciado Del Problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito, de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00760-2011-0 1° juzgado penal Cono Este de Chosica Juzgado Especializado Lima 2020|

1.2.1.-Objetivos de la investigación.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

1.2.2.-Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00760-2011-0 1° juzgado penal Cono Este de Chosica Juzgado Especializado Lima 2020.

1.2.3.- Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión (es) planteadas en el proceso en estudio.
3. identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación.
4. Identificar si la claridad jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
5. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.

1.3.-Justificación de la investigación

En el presente trabajo de investigación se justifica por que es una actividad sistemática que colocan al investigador frente a fenómenos múltiples que se observan en estudio (un proceso judicial en estudio), permitiéndole fortalecer conocimientos, criterios apropiados de decisión y el uso de procedimientos coherentes como , resultado mejorando sus habilidades de estudio, siendo así una propuesta respetuosa de la logicidad y credibilidad por que le favorece en verificar el derecho procesal y sustantivo aplicado; ofreciendo la posibilidad de constatar los actos procesales de los sujetos intervinientes en dicho proceso, lo que ayudara a que

pueda identificar, recolectar los datos interpretar los resultados, permitiendo de esta manera un recurso cognitivo necesario para identificar las características de un proceso judicial.

Metodológicamente es un aporte verídico debido a que tendrá un expediente judicial como objeto de estudio, del cual se hará un análisis, obteniendo resultados, del porque la demora en el proceso judicial, sobre el delito de violación, aquí haríamos una diferencia, este caso se ha visto con él. C.P. de 1940, donde no se establecen los plazos. A diferencia del C.P.P del 2004, que, si regula el control de plazos, además, puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejos o guía de observación del proceso judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos; quienes tengan vínculo con la justicia y responsable de la política; jueces, abogados, docentes, estudiantes la sociedad en general, etc.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1.-Antecedentes.

2.1.1.-nacionales Y Mundiales A Nivel Universal:

En caldas Antioquia investigo sobre la violación sexual de mujeres y hombres jóvenes dentro de la familia en la región de celdas, se caracteriza como uno de los tipos de mal uso de los niños, en ese sentido el adulto explota la inocencia de los jóvenes / niños a esa edad no comprenden la realidad debido a su juventud psicosexual, y en este sentido non están en una situación para sentir o negar sin inhibiciones. Se establece un hallazgo en celdas que el 3% de los hombres y mujeres jóvenes han sido sobrevivientes al abuso sexual los indicadores fundamentales para una mediación exitosa se introducen considerando los factores de peligro que expande la seguridad del maltrato para disminuir o controlar los factores de peligro en el distrito de caldas Antioquia de Sa manera dimiendo en la violación sexual. (Duque, L. M., & Henao Medina, M. (2014)

El diagnóstico de la realidad problemática, permiten verificar, la violación sexual en el niño o niña ellos no comprenden lo sucedido de los hechos debido a su inmadurez, inocencia y son fácil de manipular carecen de protección ya que para el adulto es fácil manipularlo y se aprovecha de su inocencia, la persona adulta solo necesita satisfacer su necesidad y no les interesa crear dolor en la víctima, ocasionando en el menor traumas psicológicos (Duque, L. M., & Henao Medina, M. (2014)

En chile (De la Cuadra, 2013) investigo de” despenalización del delito de la violación sexual de un joven de 14 años, reflexionando en el artículo 4° de la ley 20.084, cuestiones que surge cuando se intenta separar lo más posible entre el sujeto dinámico y el no involucrado sujeto a violaciones sexuales después de algún tiempo, el legislador ha tenido que adaptarse a las necesidades de la población para llevar una vida correcta y tranquila a la vista del público. Además, para est5o ha tenido que abordar innumerablemente leyes que le permiten mostrar la verdad que como país estamos enfrentando nuestro código penal de chile, en título VIII, que se compara con violaciones y fechorías contra la, (de la cuadra, la salud de la honestidad sexual familias, (cuadra, 2013, p.22)

El funcionario castiga lo directo retractado, es decir, una infracción llevada a cabo por un individuo mayor de 14 años y menor de 18 años, el código chileno en el título VII, contra los menores menos de 14 años el legislador, mientras constituye un delito de edad, exclusivo a lo penal, con respecto a las personas que pueden encajar en dicho plomo, sin embargo quien realiza una fechoría estará autorizado a prestar poca atención si es como una demostración es menor de 14 años y el sujeto es un individuo que no determina una edad base..(De la Cuadra 2013, p 24)

En Argentina (De La Puente, D. N. (2018), en su investigación “las cualidades psicosociales en el individuo asociados con fechorías contra la confiabilidad sexual” ser un maltrato sexual es parte es a diario que produce en el público un rechazo sólido en Argentina no revela el alcance de las violaciones presentadas. El grupo de personas debe ser educado y no debe permitirse el uso de abusos para evitar este tipo de irregularidades, con el objetivo de encontrar a la población en cuestión. es cuantitativo.

La investigación de los especialistas teóricos y prácticos, en Argentina no se da a conocer los delitos de violación sexual tratando de evitar que la población esté informada, y que ellos no puedan defenderse empleando técnicas para evitarlo, la agresión que sufren las niñas o los niños, los adultos, que son utilizados sexualmente, dejan secuelas imborrables, afectándolas psicológicamente”. De La Puente, D. N. (2018).

2.1.2.-En el Perú

(Asenso Pérez) investiga el tema de la ramificación de la confirmación en la afirmación legal por el delito de agresión sexual en las partes mentales horribles del menor perjudicado en el territorio de Puno 2006- 2007, se ha visto que es un problema social que día a día avanza, es un espectáculo humano incomprensible y que por el segundo no hay acuerdo, a pesar de los esfuerzos de los elementos estatales, por ejemplo, el defensor del pueblo. Con el argumento que el legislador no tiene entusiasmo por él. Las ponderaciones procesales que suceden en nuestra nación y el impulso de los elementos responsables de la emoción, la pequeña víctima del delito de agresión sexual, al haber otra revelación crearían problemas mentales genuinos que son horribles.

En general los menores de violación sexual están indefensos y un número significativo de estos casos., Ocurren dentro de la condición familiar quedando a veces impunes hasta tal punto que no se puede denunciar. (Asensi Pérez, L. F. (2016).

(Pérez Manzano, M. (2018) en la siguiente investigación estudia el “Perfil de los delitos contra la libertad Sexual en menores de 14 años en Huancayo—2016” objetivos es puntualizar el perfil médico legal de la víctima en los menores de 14 años en la provincia de Junín, métodos: de investigación de nivel básico, tipo descriptivo. Resultados: se identificaron 210 casos de agresiones sexuales.

El perfil del inculpado de los delitos contra la libertad sexual de menores de 14 años, en algunos casos no se identifica al delincuente por carecer de características, ya que el perfil es biográfico y del estilo de vida de una serie de hechos responsables graves o leves y que aún no se ha identificado estas características pueden provenir de un contexto social, psicológico desde lo familiar. El objetivo será ayudar a los operadores de justicia para facilitar la detención del delincuente” (Pérez Manzano, M. (2018).

Es el perfil de la víctima debe realizarse un examen médico psicológico completo y detallado, y debe ser considerado, tomando en cuenta el tiempo que ha transcurrido el hecho de violación sexual debe ser motivado detalladamente por la autoridad que la solicita “(Pérez Manzano, M. (2018).

2.2.-Marco teórico

2.2.1-Bases teóricas procesales

El proceso penal

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela. Ahora bien, la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta. (Galvis Villegas,2010)

2.2.2.-Etapas

2.2.2.1.-El proceso penal se divide en tres etapas

- a. Primera La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1.C.P.P.)
- b. Segunda La etapa intermedia, constituye una etapa del sobrecimiento “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”.(Art 344.C.P.P).
- c. Tercero El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (Art.356.C.P.P) (Neyra Flores).

2.3.-Principio del derecho penal

2.3.1.-Principio preventivo

determinar que elementos están relacionados con varios tipos de irregularidades puede impulsar la mejora de unas progresiones de sistemas Y Proyectos para cambiar estos elementos y prevenir o disminuir la frecuencia de tales violaciones. (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2002).

2.3.1.1.-principio de legalidad

se encuentra en la medida de lo posible por las exigencias del estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluyendo una serie de garantías para los ciudadanos, que genéricamente pueden reconducirse a la afirmación de que el derecho penal reconoce como única fuente a la ley. sin embargo, esta ley no asegura Lam coherencia con la regla de legitimidad en el uso de un castigo .exactamente para mantener una distancia estratégica que el principio de legalidad es nunca afirmación de fondo no cumplida, la ley debe cumplir con una progresión de requisitos, que generalmente se resumen en la necesidad de que sea escrita, previa a la realización de los hechos que se pretende sancionar, y estricta, esto es, que establezca claramente las características del hecho punible y la sanción que corresponde imponer (Neyra Flores, J. A., Almanza Altamirano, F. (2020).

2.3.2.-Principio de lesividad

En este principio se exige que la comisión de algún acto que revisa la característica del delito, exista un bien jurídico lesionado, (daño) lo que explica, la acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución y así aplicarse el Jus puniendi, faculta que tiene el estado de castigar mediante la imposición de pena. Sin la existencia de un daño lesionado efectiva o potencial el Estado no puede intervenir.(Neyra Flores, J. A.,2020)

2.3.3.-Principio de non bis in ídem,

la doctrina penal alude al principio según el cual un mismo delito no debe ser objeto de doble sanción, la aplicación doble de una pena y de una sanción administrativa. (Abeledo-Perrot, 2011).

2.3.4.-Principio De Jurisdiccionalidad

Todo ser humano sometido a un proceso tiene derecho al amparo (artículo 139° , numeral 14 de la Constitución Política), a ser informado y por escrito de la causa o razones de su detención (artículo 139° numeral 15 de la Constitución), a un proceso público y oral (artículo 139° numeral 4 de la Constitución), a no ser obligado a declarar o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo y a la presunción de inocencia (artículo 2° numeral 24 de la Constitución), derechos que tiene y reitera la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 6°).

2.3.5.-Principio Derecho Penal subjetivo

(ius puniendi) no existe pena sin culpabilidad, pues hasta que no se dicte la norma que origina al Derecho Penal objetivo la posibilidad de castigar o prever aparece no como derecho (concepto jurídico) sino como potestad no mediatizada por la forma jurídica (Marcial Pons), 2007.).

2.3.6.-principio de proporcionalidad de la pena

El valor constitucional y que afecta a toda participación limitadora de derechos por parte del Estado, ésta solo será justificada si resulta idónea, es decir, si la amenaza de pena puede ayudar a la protección del bien jurídico en cuestión; necesaria, esto es, si el recurso a la sanción penal será imprescindible para asegurar el resultado social perseguido; proporcional (en sentido estricto), es decir, en la medición de una comparación entre el desvalor del hecho delictivo y la pena se colija que la sanción elegida resulta adecuada. (Marcial Pons), 2007.

2.4.-El delito

El derecho penal es la acción u omisión que está penada por la ley. El código penal define el delito como la acción, omisión, culposas, penadas por la ley La domótica penal nos describe que el delito es una conducta típica antijurídica y culposa. sostiene que le delito es el comportamiento del hombre típicamente antijurídico y culpable, incorporar a menudo la exigencia que sea punible. (Van Liszt), 2015)

2.4.1.--La teoría del delito

El objeto es analizar los presupuestos de la punibilidad, no puede ser más que conductas humanas. La teoría del delito o teoría de la imputación penal, es responsable de definir las características generales que una conducta debe tener para ser imputada basada en la acción como omisión humana, como hecho punible, nace de la ley se desarrolla como un sistema de conceptos atravez de un proceso de atracción científica. Se da con una finalidad práctica, esto nos coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. (Murillo, J. L. S. G. (1991).

2.5.-La función más importante es la garantía, puesto que permite finalmente aplicar la pena.

2.5.1.-Elementos del delito

son los tres elementos que convierten una acción en un delito. la estructura del delito que son: la tipicidad, la antijurídica y la culpabilidad, Estos en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituye la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito se requiere el test de culpabilidad. Cuando hablamos de antijurídica: una conducta típica será antijurídica cuando no concurra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica, las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma de básica de hecho punible.

2.5.2.-La acción penal

La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público la ejerce de oficio a instancia del agraviado por el delito, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado.(Bernal rojas, 2007).

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta (Bernal rojas, 2007).

2.5.3.-Ausencia de la acción

Para esta situación (vis morales), el sujeto puede moverse genuinamente y, en consecuencia, tiene una elección sin restricciones, aunque una excusa plausible en la actividad de su oportunidad. Un poder real abrumador puede surgir de la naturaleza o de un extraño. Curiosamente, hace una demostración individual, sin capacidad de control. Este poder real convincente debe ser total. Es decir, el sujeto no debe tener la privacidad de actuar de otra manera. ((Bernal rojas, 2007).

2.5.4.-La omisión

Se considera que la omisión no significa simplemente quedarse inactivo, pero no hacer una actividad, concebible subordinada a la última intensidad de la demostración de un individuo en particular. Así la idea de la omisión su contenido de significación, podría ser comprensible por la comunicación de sus dos componentes constitutivo: (el límite sólido con respecto a la actividad conclusiva y la no asistencia del reconocimiento de esa actividad. ((Bernal rojas, 2007).

2.5.5.-La tipicidad

la tipicidad es la adulación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se realiza en la ley penal por el imperativo por el principio de legalidad, solo los hechos tipificados en la ley. Son conductas que se adecuen milimétricamente al tipo penal en concreto puede ser delitos. (Muñoz conde, 2009).

2.5.5.1.-Autoría y participación

Según la hipótesis de la proporcionalidad de las condiciones, cada uno de los individuos que median en la infracción, dan un compromiso causal por la realidad, no hay interés causal con la realidad, por tanto, no hay soporte en la infracción ya que todas las condiciones tienen un valor indistinguible. Por lo tanto, cada uno de los individuos que participan son animadores y es absurdo esperar buscar modelos de calificación para las motivaciones detrás de la utilización separada del castigo. (Muñoz conde, 2009).

2.5.5.2.-Tentativa

El liderazgo que diseña el nivel de esfuerzo será aquel en el sujeto que comience la ejecución de la fechoría legítimamente por actos externos ensayando todas las partes de las demostraciones que deberían entregar imparcialmente el resultado, pero luego esto no se crea por causas autónomas de la voluntad del creador. (no se da la consumación)(es el inicio de la ejecución, lo que hace concebible reconocer los hechos preliminares (impunes) de las demostraciones de ejecución(culpables) un tema profundamente cuestionable en la regulación es caracterizar cuando comienza la ejecución. Art. 16.C.P. (Schumann, M, 2016)

2.5.5.3.-Culpabilidad

Después de verificarse que la conducta típica de violación sexual de menor no concurre alguna causa de justificación que excluya la antijuricidad, el operador jurídico entrara al aná-

lisis para determinar si la conducta típica y antijurídica de ser el caso puede ser atribuida a su autor. (Zafaroni, 2015)

2.5.6.-Violación de la libertad sexual

Una violación se define como una la relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento. Se da por la fuerza física, amenaza (maltrato) o puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse. La relación sexual puede ser vaginal, anal u oral y puede involucrar el uso de una parte del cuerpo o un objeto. A todo esto, especialistas en Derecho Penal y en Medicina Legal peruanos definen la violación, especificando que esta ocurre cuando el acceso carnal es con una persona contra su voluntad (pudor, decoro, decencia) y contra su libertad, empleando fuerza o grave intimidación y encontrándose indefensa. Temporalmente (Schumann, M, 2016)

2.5.7.-Abuso sexual en menores

Nos referimos a la explotación sexual de un niño o niña por unapersona mayor, un adolescente o un niño de más edad y se define como la participación del menor en actividades sexuales donde ellos no está preparados y por lo cual no dan su consentimiento. El abuso sexual no necesariamente implica relación sexual o la fuerza física, en muchos casos los niños y las niñas pueden ser sobornados(as), presionados(as) o amenazados(as) verbalmente para que realicen actos sexuales. Las actividades sexuales pueden incluir: Penetración oral, vaginal o anal; Caricias; Exhibicionismo; Producción de pornografía; Prostitución - Estimulación oral o manipulación de los órganos genitales, convirtiéndose en delito por parte del autor. Citado en el Art. 173. C.P. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes privativas de la libertad.

2.6.- Actos Contra El Pudor

En cuanto al delito de actos contra el pudor han ido siendo modificadas por el motivo de la coyuntura social que se está atravesando por los altos índices de delitos cometidos contra la libertad sexual. El tipo base es el establecimiento en el artículo 176° A, del Código Penal, según el cual quien sin el propósito de practicar el acto sexual u otro análogo comete un acto contrario al pudor en una persona menor de edad, será reprimido con pena privativa de libertad, Las penas pueden llegar a agravarse según sea el delito. (Cadillo Gamarra, O. (2019).

2.7.-La Prueba

la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este código (art 155 C.P.P.) ya que es una posición de defensa aludiendo al a demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia y sirve de fundamento a un derecho que se reclama. Los medios den prueba, o sea son los medios de convicción considerados en sí mismo, la prueba para referirse al hecho mismo de su producción a la circunstancia de hacerla vales ante los tribunales y se da en el actor y el demandado.(Cadillo Gamarra, O. (2019).

2.7.1.-Tipos

2.7.2.-Prueba testimonial

La prueba por medio de testigos es una declaración siendo parte del proceso donde se rendirá ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o la existencia de un hecho o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante. Capacidad para rendir testimonio (art 160. C.P.P.) (Cadillo Gamarra, O. (2019).

2.7.3.-Prueba pericial

La pericia como medio de prueba, es la aplicación de los conocimientos del experto a supuesto concepto emitiendo un parecer evacuado una opinión que facilita una información , la peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial por las personas distintas de las partes en el proceso judicial, especialmente calificadas por su conocimiento técnicos o científicos, que se suministran al juez argumento que sirve para la formación de su conocimiento respecto a los hechos suscitados en él proceso.(Cadillo Gamarra, O. (2019).

2.7.4.-Prueba Documental

La prueba documental es un medio indirecto, la percepción judicial directa es sustituida por la representación. El documento recoge la representación de un presente hecho ausente y de algúnrastro, siendo un hecho pasado, de un hecho frente, también de un hecho futuro, a diferencia del testigo, ya que elobjeto es la declaración de un hecho pasado.es representativo la prueba documental se ha afirmado que el “documento carece de valor en si mismo, teniendo solo el contenido del documento” desde el punto de vista procesal, el documento es el objeto materia capaz de represar un hecho con relevancia procesal, (PARDO IRANZO, 2008).

2.7.5.-Prueba Instrumental

Que por instrumento se entiende, el escrito o firmado por alguien llamado a dar fe de un hecho que ha sido redactado para suministrar la prueba de lo que ha sido consentido o convenido, el escrito privado no ha sido redactado con el propósito de comprobar de una manera contradictoria el hecho que relata, y son documentos que se clasifican, expresión que significa lo genérico, como los registros, diarios cartas y papeles domésticos, en general. Que son elementos de la prueba instrumental. Mendía, A. P. (2010).

2.8.-Resoluciones

las resoluciones jurídicas es la forma como el juez se comunica con las partes y se da en el transcurso del proceso dado que es realizado por un órgano judicial, es un acto procesal por el juez (art 120.c.p.), son actos procesales a través de las cuales se impulsa o de da una decisión dentro del proceso poniendo fin, se dan por los decretos, autos y sentencias. (Renzo Cavani, 2017).

2.8.1.-Clases

2.8.1.1.-Providencias:

“las providencias judiciales el punto central de los actos del que constituyen declaraciones con el fin de determinar con obligación de la ley como la doctrina procesal como la legislación, la legislación, los clasifican dependiendo que tanto sea la importancia y grado de incidencia que tales decisiones tienen en el proceso. y que el juez o tribunal resuelven las cuestiones procesales el cual no requiere forma de autos.” (Renzo Cavani, 2017).

2.8.1.2.-Autos

“son todas aquellas constituidas providencias que no resuelve recursos, controvertidos por el juez declarando la nulidad de actuaciones, que decida sobre los autos con fuerza de sentencia (la prisión o libertad), poniendo fin a los procesos.” (Renzo Cavani, 2017).

2.8.1.3.-Sentencias

“Es un acto jurídico procesal como el documento donde se consigna el acto dicho, donde se resuelve condenando o absolviendo al acusado del hecho delictivo, poniendo fin al proceso. (Deivis Echandía,2004).”

2.9.-Recurso de impugnatorios

“Enseña (Corte Domínguez,) se debe de entender como el acto procesal de la parte que se encuentra perjudicada, de una resolución judicial. Por su ilegalidad o su injusticia.”

2.9.1.-Recurso de apelación

La apelación constituye una renovación del proceso, es decir como un medio para reparar los errores cometidos en la instancia anterior, se sustenta en el entendimiento que el tribunal superior tiene amplitud de facultades, para revisar toda la causa bajo el criterio de que todos los asuntos deben de pasar por las dos instancias y por lo tanto se admiten pruebas y formulación de exenciones. (Alzamora Valdez.)

2.9.2.-Recurso de queja

La queja solo se dará por denegatoria del recurso de nulidad emitidas las sentencias, y otras resoluciones que pongan fin al proceso.

2.9.3.-Recurso de nulidad

Se interpone para obtener una nulidad total o parcial de una decisión superior.

2.9.4.-Recurso de casación

Como medio de impugnación consideramos el acto del sujeto procesal orientado a anular la reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro (Delgado Castro, J. (2009).

2.9.5.-Recurso de reposición

Es un recurso procesal a través del cual una de las partes, inmersa en la contienda, que se considere agraviada, por la emisión de una providencia jurisdiccional, recurre ante el mismo órgano que la emitió, a fin que la revoque, conforme a ley, (Delgado Castro, J. (2009).

2.9.6.-Acción de revisión

Este medio impugnatorio es el único que permite revocar una sentencia condenatoria firme en base a supuestos expresamente establecidos en la ley, hechos que de haber sido conocidos antes por el Juez. (Delgado Castro, J. (2009).

2.10.-MARCO CONCEPTUAL

2.10.1.-Calificación jurídica

Sin embargo, para acogerse a la aplicación de esta figura el órgano jurisdicción, pondrá en conocimiento al Ministerio Público y del Procesado, a fin de que se pronuncien a respecto, con el pronunciamiento de los sujetos procesales precitados el Juez podrá desvincularse de la acusación Fiscal. (Pérez. L 2010).

2.10.1.-Caracterización

La caracterización es una descripción u ordenamiento conceptual que se hace desde la perspectiva de la persona, esta actividad de caracterizar (que puede ser una primera fase en la sistematización de experiencia) parte de un trabajo de investigación documental del pasado y

del presente de un fenómeno, y en lo posible está exenta de interpretaciones, pues su fin es totalmente descriptivo. (& Upegui Rivas, E. J. (2019).

2.10.2.- Distrito Judicial

Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio”. (Muñoz, C. E. P. 2015).

2.10.3.-Doctrina

La doctrina es fuente directa y mediante el derecho son fuentes elaboradas por un intermediario para fines científicos y en orden del derecho; quedan incluidas en tal concepto, las obras de tratadistas, comentaristas, sintetizadores privados recopilaciones de fuentes jurídicas etc. (Muñoz, C. E. P. 2015).

2.10.4.-Ejecutoria

“Resolución que ya no admite ningún recurso”. (Diccionario Jurídico, 2016)

2.10.5.-Evidenciar

Certidumbre plena de una cosa, convicción consciente; de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2017).

2.10.6.-Hechos

Caso que es objeto de una causa o litigio; hecho que induce o significa una regla consuetudinaria de Derecho”. (Diccionario Jurídico Elemental, 2017).

2.10.7.-Idóneo

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos”. (Diccionario Jurídico, 2016).

2.10.8.-Juzgado

Nos referimos al aparato del estado puesto al servicio de la administración de justicia directa o indirectamente.

2.10.9.-Juzgado

El juzgado es aquel organismo estatal encargado de ejercer la justicia. su objetivo es resolver los conflictos, así como determinar si una persona ha cometido un delito.

Son instancia donde los ciudadanos acuden en busca de justicia, (Guillermo Cabanillas, 2002).

2.10.10. pertinencia

Es la alegación entre los hechos que se pretende llevar el proceso y los hechos que son tema de la prueba (Jairo parra Quijano, 2010).

2.10.11.-Sala superior

Artículo 1 del título primero, reglamento de organización y funciones de las cortes S.J. La corte superior de justicia es el órgano jurisdiccional del poder judicial encargado de administrar justicia en su respectivo distrito judicial.

III.- HIPOTESIS

La hipótesis se puede definir como una explicación de tentativa del problema de investigación, un posible resultado de un hecho de la investigación, o una conjetura acerca de los resultados de investigación (Santacos, 2005). Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos por más variables, es posible que investigador pueda seguir lo siguiente. elaborar el objetivo o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación; seleccionar el tipo de diseño de la investigación y las técnicas de la investigación factible con el problema planteado; seleccionar los métodos, instrumentos y las técnicas de la investigación acorde con el problema que se desea resolver; seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearan para llegar a un fabuloso término de la investigación planteada.(Santacos, 2005).

Las hipótesis proponen tentativamente las respuestas a las preguntas de investigación, La relación entre ambas es directa e íntima. las hipotesis relevan a los objetivos y a las preguntas de investigación para guiar el estudio, dentro del enfoque cuantitativo o mixto, por ello, las hipótesis comúnmente surge de los objetivos y las preguntas de investigación, una vez que estas han sido reevaluadas a raíz de la revisión de la literatura. La forma mas rigurosa de la investigación se desprende de la prueba de una teoría y la especificación de preguntas de investigación e hipótesis que son incluidas en la teoría. (Crewell,2008).

IV.- METODOLOGIA

4.1.-tipo y nivel de la investigación

4.1.1.-tipo cuantitativo y cualitativo

4.1.1.1.-cuantitativo

Se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (. Solís Espinoza, Alejandro 2015)

Respecto al objeto de estudio, se dice que es cuantitativo por que recoge datos sobre la variable, según su análisis se recoge a conocimientos existentes inmersos en el ámbito normativo. doctrinarios y jurisprudencial, de los cuales se extraerán criterios que guiarán el estudio no estas no corresponden a una realidad interna, sino a una realidad externa (Amaya, 2016)

En el presente informe el perfil cuantitativo se evidencia, debido a que se inicia con una problemática de investigación el cual es específico, para el cual se realiza una extensiva revisión de la literatura; el cual nos facilita la formulación de la problemática, objetivos generales y específicos y la hipótesis de investigación; por ende, la operacionalización de la variable, plan de recolección de datos y análisis de los resultados

La investigación cuantitativa espera identificar las leyes “generalizadas” y la causal es, la búsqueda cuantitativa ocurre” fuera del mundo real) para la persona. Actualmente es útil aclarar como se imagina la verdad con esta forma de abordar la investigación.

Hay dos realidades: el primero es interno y comprende las convicciones, presuposiciones y encuentros subjetivos de los individuos, que van de ambiguos o generales (instintos) a sentimientos creados de manera eficiente y coherente a través de especulaciones.

La segunda realidad es objetiva de las condiciones que tenemos sobre ella (confianza, una ley mensajes televisivos, una estructura. Sucede, es decir, cada uno comprende nunca realidad a pesar de opinión sobre ella. Granell (1997) y Creswell (2013).

4.1.1.2.-Cualitativo

la investigación se fundamentó por que recoge datos sobre la variable, según su análisis se recoge a conocimientos existentes inmersos en el ámbito normativo. doctrinarios y jurisprudencial, de los cuales se extraerán criterios que guiarán el estudio no estas no corresponden a una realidad interna, sino a una realidad externa (Amaya, 2016)

En la búsqueda cualitativa, en lugar de comenzar con una teoría y luego “voltar” el mundo experimental para confirmar si ésta respaldado por la información y los resultados, en si en la investigadora comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que se ve (Esterberg, 2002). Al final, las investigaciones cualitativas dependen de una lógica en un proceso inductivo (investigar y representar, y luego crear puntos de vista hipotéticos). Van desde lo específico hasta lo general.

Es una investigación en la cual se fundamenta en la perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández Sampieri; Fernández).

En este presente informe el perfil cualitativo se evidencia como lo descrito en el análisis y recolección de datos, mediante el cual se puede identificar la variable.

Para describirlo partiremos con el objeto de estudio el cual en este presente informe es un proceso judicial del delito de violación sexual en menor de edad como podemos leer es una acción humana, el cual registra la interacción de los sujetos procesales, seguido formaremos y completaremos la investigación con las bases teóricas mediante el cual podremos analizar los resultados aplicando la hermenéutica (interpretación). Las prestezas principales son;

Introducción al contexto procesal (aseguramos la cercanía al fenómeno)

Ingresan las partes que componen un proceso judicial analizan el objetivo, bajo estudio para distinguir la sustancia para adquirir información que nos permita configurar marcadores de la variable.

En resumen, en la valorización de (Hernández Samper; Fernández, C, También Baptista, P2020, p554). investigación mixta “(...) infiere un proceso de recolección, análisis y búsqueda de información cuantitativa y cualitativa en un mismo estudio es una investigación para reaccionar en un planteamiento de problema.

La variable de en la presente estudio nos muestra marcadores en diversas etapas dentro del procesojudicial, cumplieron con los plazos establecidos en el proceso en estudio ; segundo identificar si las resoluciones (autos y sentencias) dado en el proceso muestran la claridad; tercero identificar la correcta aplicación del debido proceso; cuarto identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio ; cinco identificar nsi8mnl la calificación jurídica de los hechos fue idóneo para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.2. nivel de la investigación. Exploratorio y descriptivo.

4.2.1.-Exploratorio:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Arena, 2015).

4.2.2.-Descriptiva:

porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Velarde, 2015).

Son causas que explican factores que determinan un fenómeno de la realidad o parte de un contexto teórico abarcando la causa y efecto a través de la investigación identificaremos las características de las causas del problema atendiendo como resultado global poder responder a nuestras interrogantes planteadas en esta investigación. (Amaya, 2016)

4.2.3.-En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

Primero. La unidad de análisis se elige a base de la línea de investigación propuesta por la universidad el cual tiene que presentarse según al perfil sugerido (concluido por sentencia, participación de ambas partes y con la intervención de dos órganos jurisdiccionales), entonces en el presente informe se utiliza un expediente judicial N° , Expediente N° 00760-2020-1° JR-PE juzgado penal con sede en Chosica de Lima 2020 en el delito de violación sexual de menor de edad.:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y

2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos

En opinión “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, (AMAYA 2016):

4.3.-Diseño de la investigación

4.3.1.-No Experimental

Aquí no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la experimental las variables independientes ya ha existido y no pueden ser manipuladas en este caso ya los hechos han sucedido, al igual que sus efectos (Kerlinger1979).

4.3.2.-Retrospectiva.

Aquí se inicia con la observación de ciertas causas probables y avanzan longitudinalmente en el tiempo a fin de observar sus consecuencias (hecho ocurrido en el pasado), (castigada, V, 2004).

4.3.3.-Transversal

Aquí es la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, 2010)

En este estudio no se manipula variable, se aplica directamente conforme se da en la realidad, aplicando las técnicas de observación y análisis del contenido obtenido, recolección de datos como se registra en el expediente judicial) el contenido de estudio (proceso judicial).

4.4.-Unidad de análisis

(veliz, 2015) puede escogerse aplicando los procedimientos proba listicos y los no proba listicos en el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante nuestro no

pirobalística respecto el cual precisa es la selección con base a los elementos con base en criterios o juicios del investigador, (Arias, 2017)

La unidad de análisis es un expediente judicial, En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) en lo cual se precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis en el expediente N° Expediente N° 00760-2011-0 1° Juzgado Penal cono Este Chosica / Juzgado Especializado violación sexual Lima 2020, comprende un proceso penal sobre el delito de violación sexual de menor de edad, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se le asigna un código a la agraviada) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.(Arias ,2017).

4.5.-Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a los indicadores de variable. (gallardo, 2015)

Son características, atributos que permiten distinguir un hecho

Son dos empíricas de análisis más evidentes por cuanto se concluye las variables y ayudan a que están se inicien a ser demostradas primero empíricamente y después como observación teórica; los indicadores facilitan la recolección de investigación, pero también se verifica la objetividad y veracidad de la indagación obtenida de tal manera significa el eslabón principal entre la Hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Características del proceso penal en el delito de la libertad sexual, violación sexual de menor en el expediente N° 00760-2011 1° JR-PE Juzgado Penal De Turno Permanente Del Distrito Judicial De Lima Este- Lima,2020.

Cuadro N° 1

4.5.1.-Definición y operacionalización de la variable

Proceso penal en el delito de violación sexual de menor de edad, Expediente N°00760-2020 1° JR-PE juzgado penal cono este Chosica de lima 2020

Objeto de estudio	variable	Indicadores	instrumento
caracterización del proceso penal en el delito de violación sexual de menor de edad, expediente N°00760-2020 1° JR-PE juzgado penal cono este Chosica de lima 2020 Proceso judicial – Lima 2019.	Características Atributos peculiares desproceso judicial em estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1..- cumplieron los plazos. 2.-pertinencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. 3.-claridad y debida motivación de las resoluciones. 4-ideonidad de la calificación jurídica de los hechos. 5.Aplicación del derecho al debido proceso.	Como guía de observación tenemos de manera física el Expediente N°00760-2011 1° JR-PE juzgado penal cono este Chosica de lima 2011-2020 en el cual trata el delito de violación sexual de menor de edad.

4.5.2.-Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: será el inicio de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser completa extremadamente total; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Gallardo, 2012)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente (Campo y Lule 2012)

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará

orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados” (Ñaupas mejía,2013)

4.5.3.-Procedimiento de recolección y, plan análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma” (Ñauas mejia,2013).

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma” (Ñauas mejia,2013).

4.5.3.1.-La primera etapa.

Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximar de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos.

4.5.3.2.-Segunda etapa.

Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3.3.-la tercera Etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.(Ñauas mejia,2013).

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.(Ñauas mejia,2013).

4.6.-Matriz de la consistencia lógica

En opinión de Ñauas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables e indicadores, hipótesis y la metodología

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

La coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

4.7.-cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito contra la Libertad Sexual– Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 000760-2011-JR-PE-01;del distrito judicial de Chosica- Lima 2020.

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
---------	----------	----------	-----------

	<p>¿Cuáles son la caracterización del Proceso penal sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual De Menor de Edad, ¿Expediente N° 000760-2011-jr-pe-01 del Distrito Judicial Chosica-Lima 2020?</p>	<p>Determinar la caracterización del proceso penal sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual De Menor de Edad, Expediente N° 000760-2011-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial Chosica Lima-2020?</p>	<p>El proceso penal en el Delito Contra la Libertad Sexual, Violación Sexual De Menor de Edad, Expediente N° 000760-2011-JR-PE- 01, ¿EL Distrito Judicial Chosica- Lima 2020Evidencio las siguientes características: cumplimiento de los plazos; pertinencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; aplicación y claridad y debida motivación en Las resoluciones; la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos y la aplicación del debido proceso.</p>
--	--	--	--

	<p>¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecido para el proceso en estudio?</p>	<p>1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>	<p>Los sujetos procesales si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</p>
	<p>¿Existencia pertinencia entre los medios probatorios y la (s) pretensión(es) planteadas(s) en el proceso en estudio?</p>	<p>2. Identificar las pertinencias entre los medios probatorios y la(s) pretensión(s) planteadas en el proceso en estudio</p>	<p>Si existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(s) planteadas en el proceso en estudio.</p>

E s p e s i f	¿las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación.?	3. Identificarse las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación	las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación.
	¿la claridad jurídica de los hechos fue idónea en el proceso en estudio?	4. Identificar si la claridad jurídica de los hechos fue idónea en el proceso en estudio	la claridad jurídica de los hechos si fueron idóneos.
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso en el proceso en estudio?	5. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.	1 Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio

4.8.-Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos de rectitud básicos como la ecuanimidad, lealtad, respeto a terceros, y relación con la igualdad, en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU, 2015) (ANEXO 3)

V.- RESULTADOS

5.1. cuadro 1 Respeto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente los plazos de fecha de ingreso, aquí haríamos una diferencia, este caso se ha visto con el C.P. de 1940, donde no se establecen los plazos. A diferencia del C.P.P del 2004, que, si regula el control de plazos, de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública de la carga realizada ante el juez fue actuada de modo acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también se absorbo que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo parcialmente correspondiente como lo indica el código procesal penal.

cuadro2 respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el Expediente judicial en estudio N° 00760-2011-0 -JR-PE-01, fueron presentadas por el Ministerio Público y admitidas por el juzgado, como lo estipula el Art 157° NCPP, que dice que los objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, siempre que no vulnere los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por la ley, cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enuncios hechos sean los correctos. Es así que, si no se autoriza la presentación de los medios probatorios a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba, pericias, testimoniales y documentales.

5.3.-Cuadro 3 – Respeto a la claridad y debida motivación de los medios probatorios

En el expediente judicial en estudio N° 00760-2011-0 -JR-PE-01, se aplica la claridad y debida motivación judicial, la cual debe manifestarse que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismos ni palabras rebuscadas y fundamente el porqué de sus resoluciones para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

5.4.-cuadro 4 respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Los hechos califican jurídicamente la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre el delito de violación sexual en la vía Sumaria, donde las pruebas afirmaron debidamente los hechos. A lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en el cual a los imputados se les encuentran responsables como actores del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual- violación sexual. Tipificado en el inc.2 del segundo párrafo del artículo 170 del código penal, imponiéndole para el autor una pena de siete años y para los partícipe seis años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil de cinco mil soles, para el autor y para el partícipe dos mil soles.

Cuadro 5.- A la aplicación del debido proceso

El proceso penal del expediente en estudio N° 00760-2011-0 -JR-PE-01, evidencia aplicación de estricta legalidad en base a principios de garantía procesal, observando la protección de los derechos que tienen ambas partes (parte civil y procesado), con un debido proceso que la Constitución les reconoce. Identificándose los fallos judiciales como sinónimo de justicia penal basada en la verdad y sobre todo en el cumplimiento de las leyes.

Análisis de resultado

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, aquí haríamos una diferencia, este caso se ha visto con el C.P. de 1940, donde no se establecen los plazos. A diferencia del C.P.P del 2004, que, si regula el control de plazos, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento al debido proceso.

2. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba;

donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

3. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en el inciso 2 del segundo párrafo del art 170° del Código Penal vigente correspondiente al delito de violación sexual de menor de edad.

5. Lo que refiere a la aplicación del debido proceso se desdobra en sustantivo y adjetivo, siendo el debido proceso sustantivo la protección que tienen las personas, y el debido proceso adjetivo las garantías procesales.

VI.- CONCLUSIONES.

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito de violación sexual, de menor de edad.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: en primer lugar, el m proceso evidencio el siguiente contenido; en primera instancia Falla condenando al los acusados “A”, “B” y “C”, como autores del delito n de Violación sexual de menor de edad,(tipificado en el inciso 2 del artículo 170 del código penal),en agravio de “B”, imponiendo una pena en primera instancia de siete años para el autor y para los partcipe seis años de b pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil fijada en cinco mil soles para el autor y para los partcipe dos mil soles, que deberán de pagar a favor de la agraviad. Dicha sentencia fue impugnada através del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (ExpedienteN° 00760-2011-0 - JR-PE-01Distrito judicial de lima).

Siendo así en el cumplimiento de los plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de pazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple parcialmente.

En cuanto a la claridad y debida motivación de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a la pertinencia d3e los medios probatorios se concluyo que: Se determino que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en su estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En lo referido en un debido proceso se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de los derechos de ambas partes (parte civil procesado) en identificación con los fallos judiciales, si cumple.

Al término del trabajo en estudio, puede afirmarse que la hipo tesis se corrobora en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Beltrán Cátala, David. 2014. Reforma del sistema penitenciario en Venezuela. Informe diagnóstico y propuestas de acción sobre la reforma del sistema de justicia penal y del sistema penitenciario. Banco Interamericano de Desarrollo Aguirre Godoy.

_Albán Gordillo, F. M. (2009). La audiencia de calificación de flagrancia y la aplicación de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia en Ecuador (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2009).

-Salas-Villalobos, S. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. *Ius et Praxis*, (045),

_ Estrategias de afrontamiento, que según la Escala de Estrategias de Coping Modificada [EEC-M] asumen las lideresas vinculadas al Colectivo de Mujeres, frente a la violencia de género que afrontan en el contexto social de la Comuna 13 de Medellín (Doctoral dissertation, Psic Duque, L. M., & Henao Medina, M. (2014) *Biología*).

_De La Puente, D. N. (2018). ¿Se puede conjugar activismo querer con teología en La Rioja, Argentina?: Indecentada la teología latinoamericana de la liberación. *Conexión Queer: Revista Latinoamericana y Caribeña de Teologías Queer*, 1(1), 175-207.

_ La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de Asensi Pérez, L. F. (2016) género.

. _La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, (81), 163-19 Pérez Manzano, M. (2018)6.

_Neyra Flores, J. A., Paúcar Chapa, M., & Almanza Altamirano, F. (2020). La prueba testimonial en el proceso penal peruano.

_Marcial Pons), 2007. Sánchez-Ortiz, Pablo. Fundamentos de política criminal: un retorno a los principios. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, .

de Murillo, J. L. S. G. (1991). Teoría del delito imprudente: doctrina general y regulación legal. Ministerio de Justicia.

_Bernaldes Rojas, Gerardo. "La imprescriptibilidad de la acción penal en procesos por violaciones a los derechos humanos." *Ius et Praxis* 13.1 (2007): Muñoz Conde, F. (2009). Cuestiones dogmáticas básicas en los delitos económicos.

Schumann, M. (2016). ¿Qué entendemos por tentativa idónea impune? Una revisión de la doctrina y jurisprudencia chilenas.

Cadillo Gamarra, O. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual—actos contra el pudor, en el expediente N° 00387-2009-0-0909JR-PE-01, del distrito judicial de Lima Norte-Lima. 2019.

_Mendía, A. P. (2010). La prueba documental en el proceso penal. Tutela civil declarativa. Autor: Virginia

_P Cavani, R. (2015). (2017) las resoluciones seguridad jurídica, Cosa Juzgada y racionalidad. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, 85, 17-20. ardo Iranzo: Editorial Tirant Lo Blanch. *Revista Boliviana de Derecho*,

(Vega Picón, S. S. (2020). Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01027-2017-86-0201-JR-PE-01; distrito judicial Áncash, 2020.

ANEXOS:

ANEXO 1.-Evidencias para acreditar lapreexistencia del objeto del estudio

Sentencia De Primera Instancia

JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA
DISTRITO JUDICIAL; LIMA ESTE
EXPEDIENTE: 00760-2011- 0-3205- JR-PE-01
JUEZ, C.G.R.P.
ESPECIALISTA; S.V.M.A.
TESTIGO; C.M.V.H.
IMPUTADOS; C.C, J.E, - H.L.U.A,
AGRAVIADA; C.H.E.
RESOLUCION N° 19-2017

SENTENCIA

1 PARTE EXPOSITIVA

1IDENTIFICACION DEL PROCESO:

RESOLUCIÓN NÚMERO: CHOSICA, dieciséis de marzo del dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia de Juicio Oral y en acto privado, en el Proceso Penal N° 01796-2014-3-2111-JR-PE-01, se ha Instalado la audiencia en contra del acusados “A”, “B”, y “C”, como presunto AUTORES de la comisión del Delito de Violación Sexual de Menor entre 17 años de edad , previsto en el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170° del Código Penal y en agravio de la adolescente Identificada con las Iniciales “F”.; y, asimismo, se ha instalado audiencia en contra de los acusados “A”, “B”, y “C”, como presunto AUTORES, de la comisión del Delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual .previsto en el artículo 170 del CP inciso 2 del segundo párrafo

1.2. IDENTIFICACIONES DE LOS ACUSADOS: se juzgan a:

1.2.1. “A”, peruano de sexo masculino, de 21 años de edad, con documentos Nacional de Identidad N°45886678, nacido el 02 de junio de 1989, en el distrito de Jauja, soltero sargento 2do del ejército, en actividad S/D/P/V. 1ro de secundaria ser hijo de Elías Rodríguez Torres y “C, MR, domiciliada en la AAHH Tupac Amaru zona 6 Mz U1 lote 23 – ate vitarte.

1.2.2. “B”, peruano de sexo masculino, de 27 años de edad, con documentos N nacional de Identidad N°41764250, nacido el 25 de mayo de 1983, en el distrito de El Agustino, hijo de Pedro y Francisca, en AAHH. Tupac Amaru- zona 6 de ate vitarte. Con grado de instrucción secundaria completa

“C”, de sexo masculino, de 18 años de edad, con documentos Nacional de Identidad N° 72921676, nacido el 28 de abril de 1993, hijo de don Lorenzo y de Felicitas, domiciliado en AAHH Tupac Amaru- zona 6 Mz 1 Lte 24 de ate vitarte. Grado de instrucción secundaria 4 años Y actualmente internados en el establecimiento penitenciario de

1.3. HECHOS MATERIA DE ACUSADO: Corte Superior de Justicia de Lima Este primer juzgado penal de Lurigancho- Chaclacayo formaliza su pretensión punitiva mediante atribución de hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican y que han sido objeto de alegato de Apertura de la Fiscalía:

Hechos del imputado:

Al acusado se imputa a los procesados “A” y B, que el 09 de mayo del 2011 luego que la mencionada menor saliera en compañía de “A y B, y sus amigas que responden al nombre “G y H”, del local llamado Lucero ubicado en el distrito de Santa Anita donde al promediar las 3:00 horas aproximadamente encontraron a las personas conocidas como “gringo” quien en las investigaciones logró ser identificado, y mosquito con quien libó licor hasta las 5:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A” es quien propone a la menor “G”, en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como chino, donde al llegar compraron licor “punto g”, el cual bebieron hasta promedio de las 08:30 horas aproximadamente hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08.30 aproximadamente, horas en que el procesado “A” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisamente transcurrido hasta que despertó y se haya sentado en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “A”, “gringo”, cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observando además que a su costado se encontraban los procesados “B”, y “C”, quienes se

encontraban con el cierre de su pantallas abajo, por lo que al verse en esa situación trato de defenderse, sin embargo fue golpeada, por el procesado "a", mientras le tapaba la boca para que no gritara y la amenazaba con agredirla con una "punta" si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que "B", al ver esta escena empezó a pelear con su coprocesado, siendo este momento aprovechando por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle donde logro ser exiliada por una señora que habita por el lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada, recibiendo de esta señora la suma de s/.1.00 un nuevo sol que le sirvió para abordar una mototaxi hasta la zona de vista alegre, donde al llegar encontró a su amigo "I", aquí luego de contarle lo sufrido. este la llevo hasta las comisarías donde denunció los hechos.

1.3.2. Calificación jurídica; los hechos expuestos han sido calificados por el Ministerio Público.

1.- Estando a que el presente caso, se ha acreditado la comisión del delito de violación sexual, para cuyo ilícito el legislador ha previsto con pena privativa de la libertad de menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, por consiguiente y conforme con la determinación de la pena establecida por el sistema de tercio prevista en el artículo 45-A- el código penal, correspondiente solicitar una pena dentro del tercio superior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 46° del mismo cuerpo legal y verificándose la circunstancia agravante del literal N del inciso segundo del mismo (Si la víctima es un niño o niña, adolescente mujer en especial vulnerabilidad...) se infiere que la pena a imponer es la máxima del tercio superior (dentro del rango de 7 años y cuatro meses a 8 años). Ahora bien, es de justificar el porqué del máximo del tercio superior, esta yace en el hecho que los procesados han inferido con la identificación del cuatro interviniente en la comisión delictiva (de alias "El Huachano"). Sin perjuicio de la rebaja prudencial de la pena como consecuencia de la aplicación de la institución contenida en el primer párrafo del Art 25° del código penal en los casos correspondientes.

2- En cuanto a la reparación civil, de conformidad al artículo 92° del Código Penal y conforme a lo establecido en la Ejecutoría Suprema N° 948-2005 Junín, la finalidad de la reparación civil es "reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima" debiendo guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

3- Que, por los argumentos esgrimidos en las líneas precedentes, esta Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Este - Chosica, emitiendo el dictamen que compete de acuerdo a Ley y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 12, 25, 39,

40, 45, 45-A, 92, 93, Primer párrafo del artículo 170 del Código Penal (tipo base) y artículo 225 del Código de Procedimientos Penales DISPONGO PRIMERO FORMULO ACUSACIÓN FISCAL: contra “A” “B” y “C”, como autor Y Cómplices Primarios, respectivamente; en la comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL en agravio de la; menor identificada con la clave 119-2011. solicitando se le imponga la SANCIÓN PUNITIVA de: OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD para el procesado; “A” y SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA “B” y “C” además de fijársele como

1.4. REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES que deberá ser abonado por el procesado” A”, Y CINCO MIL SOLES que deberán ser abonados solidariamente por los procesados “B” y “C, a favor de la parte agraviada. SEGUNDO: NO HABER MÉRITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN PENAL contra A”,” B “C”, como autores de la comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL CONCORDADO CON EL INCISO SEGUNDO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170°, en agravio de la menor identificada con la clave 119-2011; de conformidad con el Artículo 221° del Código de Procedimientos Penales.

1.5. PRETENCIONES Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

La defensa técnica privada (Abogado del acusado “A” ha presentado la inocencia de su defendido, bajo argumento señalado en su alegato de apertura en que va a demostrar con los mismos medios probatorios. Mencionados por el señor Fiscal.

por convenir a la defensa de mis derechos y a la recta administración, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto Legislativo.

124 Concordante con el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política artículo 289 Inc. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; FORMULA LOS ALEGATOS DE DEFENSA y hago de conocimiento de su Destrone .^consistencias que contiene el Dictamen Fiscal De fecha 29 de marzo 2016, solicitando que se tenga presente para declarar que no se ha acreditado la responsabilidad penal del procesado YON TORRES MERCADO, a fin de que se sirva absolverlo de la acusación fiscal y se ordene el archivamiento definitivo de t0<i“

ALEGATOS DEL PROCESADO:

Sr (e imputa a mi patrocinado (procesado A) y a los procesados “B” y “C”, el hecho que el día 19.MAY. domicilio de segundo (B) la persona de la agraviada Clave 119-2011, habría sido violentada sexualmente, siendo considerado el primero como autor y los últimos como cómplices primarios.

A respecto cabe analizar detenidamente la presente descrita por la menor agraviada (Clave 119-2011), quien al 09-mayo--2011 ya contaba con 17 años de edad, si bien es cierto es menor de edad, empero a esa edad puede percibir y diferenciar lo que es bueno y malo y como se desprende de su propia, manifestación a nivel policial, describe muy bien estos aspectos respecto vale referirse que el día anterior a presuntos hechos la citada menor, conjuntamente con sus amigas "F" y "G". concurrió al local "Lucero" ubicado en el distrito de Santa Anita, donde se han encontrado con el procesado "A". siendo que al día siguiente se dirigieron al domicilio del procesado "B", en que siguieron libando licor, lugar en que también se les habrían unido el procesado "C" debe tenerse presente que han estado en este lugar (domicilio del procesado "C" las amigas "F" y "G" con la agraviada Clave 119-2011.

El Dictamen Fiscal de fecha 29.MAR.2016, de forma genérica y sin, precisar, señala que el día de los hechos y el fornicario del procesado "B", al despertar luego de haberse quedado dormida, se halló sentada en una cama sin su ropa interior y su pantalonera, percatándose además que sus amigas "F" y "G", ya no se encontraban, sintiendo él prosado "A" cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni su trusa, observándose además que a su cortado se encontraba

encontraban los procesados "B" y "C", quienes se encontraban con el cierre de su pantalón abajo, que ante dicha situación trató de defenderse y que ante una pelea de los procesados aprovechó para darse a la fuga desnuda hacia la calle.

La acusación contenida en el Dictamen Fiscal de horas 29 de marzo 2016, pese a que en el mismo documento del ministerio

Publico se señala que Luego de haber acreditado la comisión delictiva viene la difícil tarea de imputar a los procesados dicha

comisión (Numeral 4.2) y que la misma agraviada ha dado luces sobre quién fue la persona o personas que te han ultrajado directamente (Numeral 4.3) pretende imputa al proceso "A" la supuesta Agresión sexual, en base al Certificado Médico Legal N° 010857-IS en que se señala lesiones en el rostro y Certificado Médico Legal O U873-PF-AR en que se señala la presencia de espermatozoides el hisopado vaginal.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la agraviada Clave 119 -2011 ha estado libando licor desde el día anterior, siendo que dichas lesiones son compatibles con las consecuencias de una persona en estado ebriedad que continúa bebiendo licor y deambula por muchas horas, en este caso desde el día anterior 09 de mayo. 2011, por lo que dicho certificado médico no es

prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual al procesados; asimismo, científicamente está demostrado que hayan semen y espermatozoides en la cavidad vaginal hasta por más de setenta y dos horas (72) horas de realizado el acto sexual, por lo que no necesariamente el día de los hechos (09, mayo. 2011) la agraviada haya sufrido agresión sexual, más aunque no se ha descartado que haya realizado acto sexual en días previos con otras personas. Es más, el Certificado Médico Legal N° 012873 PF AR no acredita

el delito imputado, al no existir otra prueba idónea, que la presencia de semen y espermatozoides en la cavidad vaginal de la agraviada, correspondan a todos los procesados "A", "B" y "C", a alguno de ellos o a uno solo de ellos, más si MENOR A declarado que mal despertar se halló sentada", pero no preciso o haya estado realizando en ese momento acto sexual (sea voluntario o involuntaria) y menos especifica la persona con quien hubiera estado practicando en ese momento.

Si bien los procesados el día de los hechos (09. MAY 2011) encontraban libando licor con la agraviada y sus amigas, también es verdad que libremente la misma concurrió al lugar de esa reunión domicilio del procesado "B" y que por estado de variedad y percepción errónea de las circunstancias de ese domicilio aduciendo que había sido violada, pero sin sindicarse a la persona específica que supuestamente le habría realizado.

Cabe tener presente, que el Ministerio Público no ha actuado las declaraciones testimoniales de las amigas ("F" y "G", de la agraviada, quienes también concurrieron al domicilio: procesado "B", así como la testimonio la "señora" que le dio un S/ 1.00 para que la agraviada tome. tome mototaxi, a efectos de que brinden sus versiones sobre estado de embriaguez de la agraviada; por cuanto la agraviada no ha identificado la persona que le haya practican acto sexual el día de los hechos (09. MAY. 2011) aduciendo y. encontrado en estado de ebriedad (que no pueda percatarse (acto sexual), pero que ha podido conducirse sin apoyo físico de otra persona inclusive trasladándose en un vehículo mototaxi de una tercera persona).

su dictamen por el señor representante del ministerio público no se encuentra con sujeción a lo realmente sucedido de los hechos no basta la simple sindicación de la parte agraviada para imputar la comisión de un hecho delictivo a una persona.

No existen elementos probatorios suficientes para condenar al procesado "A" según el Art. 72 del Código de Procedimientos Penales, la investigación tiene finalidad reunir la prueba de la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, y establece, participación de los autores y cómplices en su ejecución, los mismos (pruebas) que deben ser idónea, plena y convincentes, y no dejar un mínimo de margen de duda al no existir pruebas

que establezcan la responsabilidad penal de mi patrocinado y no careciendo de antecedentes penales, las pruebas demuestran su inocencia siendo procedente al resolver la presente investigación.

1.6. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

1.5.1. Fase inicial: Instalada la audiencia, el Juzgado cumplió con enunciar lo establecido por el artículo 371° numeral 1, del Código Procesal Penal; a continuación el señor Fiscal y los Abogado Defensor del actor civil y de los acusados efectuaron sus alegatos de apertura; luego se les informó a los acusados de los derechos que tienen en la audiencia; seguidamente en la parte de la posición de los acusados, éstos por separado respondieron en forma negativa, por tanto, disponiéndose la continuación del juicio.

II. PARTE CONSIDERATIVA

SOBRESEIMIENTO

Primero LEY SUSTANTIVA APLICABLE

1.- Que la resolución de sobreseimiento es la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente, mediante el cual le pone fin a un procedimiento penal, incoado en una acción que sin actuar goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa

juzgada; así, es que para dictarse el sobreseimiento es necesario, la conducta incriminada se adecúe a los siguientes presupuestos; a) asistencia del hecho punible) inexistencia del hecho punible la falta de indicios de responsabilidad penal, d) prueba normalmente insuficiente, para fundamentar la pretensión punitiva.

2.- se les imputa a los procesados "A", "B", "C", la conducta ilícita tipificada inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170 del código penal. El mismo que sanciona "la pena será no menos de doce ni mayor de dieciocho años e Inhabilitación conforme corresponda (...) 2.si pata la ejecución del delito se haya prevalecido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendente

conyuga, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afina'

la víctima , de una relación proveniente do un contrato do locación do servicio, de una relación laboral o si la victima lo presta servicios como trabajadora del hogar "presupuesto que no se han dado en el presente caso, toda vez que los procesados no tienen dominio sobre la menor agraviada (posición o cargo), tampoco tienen parentesco alguno con ella, menos alguna relación laboral que les de autoridad para facilitar la realización del evento delictivo, por

lo que ante la inexistencia del hecho punible antes citado, en esta agravante su caso resulta sobreseer por cuanto no se han dan los presupuestos objetivos del tipo penal denunciado.

Segundo: . VALORACIÓN PROBATORIA

2. 1. Que, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, establece que los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que los predeterminen; por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que, es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a su vez fundar razonablemente la acusación.

2.2.- Ante la imputación formulada por el Ministerio Público contra los acusados, éstos realizaron sus descargos:

a) “A “El acusado en su declaración instructiva (fojas ciento sementino al ciento setentitrésj, sostiene ser inocente, porque según tiene conocimiento la agraviada tiene la costumbre de denunciar a las personas para pedir dinero, la conoció tres meses antes de los hechos en una fiesta en Ceres, conversaron y bailaron, no le preguntó su edad, tiene el apelativo de “Gringo”, sostiene que el día de los supuestos hechos fue a una fiesta con sus amigos en Santa Anita, estuvieron tomando cuando se encontró con la agraviada y sus amigas, se pusieron a bailar y tomar con ellas, la fiesta acabó como las cuatro de la mañana, la agraviada le dijo para ir a seguir tomando en la casa de un amigo en Las Torres de Huachipa, a la cual fueron con sus amigas y su amigo “moquito”, al llegar a la casa la agraviada tocó la puerta pero no salió nadie, y les propuso para ir a la casa de su amigo Urbano Alfonso a quien le dicen “chino”, donde se pusieron a bailar y tomar licor Punto G, como a las nueve de la mañana llegó Jorge Calero pidiendo su MP3 al “chino” y se quedó a tomar, a las once de la mañana se fueron las amigas de la agraviada y el tal “moquito”; todos estaban mareados, sus amigos y la agraviada continuaron tomando hasta que se acabó el licor; sus amigos salieron para comprar, por lo que aprovechó para ducharse para que le pase la borrachera, al salir del baño la agraviada ingresó también para ducharse, en eso ingresaron sus amigos con el trago que habían comprado y al parecer la agraviada que estaba mareada interpretó mal las cosas y dijo que la querían violar y cogiendo una sábana se la puso encima y salió de la casa gritando, fueron detrás de ella, pero había una vecina a quien le entregaron la ropa de la agraviada, ésta se fue diciendo que nos iba a denunciar; no ha tenido relaciones sexuales con ella, en ningún mo-

mento se ha quedado dormida, todo el tiempo estuvo bailando y tomando, niega haber estado encima de ella, en Santa Anita tomaron cerveza y en la casa del “chino” tomaron Punto G, . ha peleado con su amigo y que como ha estado ebria seguramente ha pensado que la iban a violar. Han estado tomando y bailando.

2.3.1. b) El acusado Urbano Alfonso Huaraca Licia, en su declaración instructiva (fojas Ciento setenta cuatro ciento al ciento detentaseis) sostiene ser inocente y conoció a la agraviada el día de los hechos, no se ratifica de su manifestación policial de las preguntas cinco, ocho y nueve, las cosas no fueron conforme está consignado, en este momento estaba mareada, no sabía lo que decía, está mintiendo ese día su amigo “A” a las seis de la mañana con en compañía de tres amigas y un chico, trajeron una botella ríe Puna G y se pusieron a tomar; como a las nueve y media de la mañana llegó “C” siguieron tomando, como a la hora “A” fue a comprar dos botellas de punto G y siguieron tomando bailando, en eso “C” , salió a comprar otro Punto G regresó como a las doce del mediodía no recuerda muy bien luego “C” fueron a comprar más Punto G, para eso el chico y sus dos amigas de la agraviada se habían ido a sus casas, cuando regresan de comprar observan que la agraviada salía del baño y coge una sábana, sale corriendo a la calle gritando que la queríamos violar, salieron los vecinos y una vecina entró a su casa y sacó la ropa de la agraviada que estaba en el baño, luego se fueron a la esquina donde fueron intervenidos, señala no haber tenido relaciones sexuales con ella, la agraviada no se ha quedado dormida, ella estaba más sana que sus amigas,, en ningún momento riñeron entre sus amigos la agraviada está mintiendo. En su ampliación de declaración instructiva (fojas doscientos treinta) sostiene ser inocente porque en ningún momento hubo violación y tampoco intento de violar a la agraviada, desconoce porque aparece espermatozoides del examen médico legal, y que la verdad es que “A”, la agraviada y otro sujeto a quien no conoce llegaron a su casa a las seis de la mañana cuando estaba durmiendo y allí empezó a tomar, a las nueve llegó Jorge calero y se unió al grupo, durante el tiempo que estuvieron en su casa solo tomaron.

El acusado “C”, en su declaración instructiva (fojas ciento setenta siete a ciento setenta nueve) sostiene ser inocente, conoció a la agraviada el día de los hechos, no se ratifica en su manifestación policial a las preguntas cuatro y cinco no ha respondido que se ha consignado ese día estuvo nervioso y un poco mareado. Ese día llegó a la casa de “B”, Pedirle su MP4 era como las nueve de la mañana, estaba tomando con unas chicas, su MP4 estaba enchufado con la música y le dijeron para quedarse un rato, tomó como tres vasos, de allí se retiró con su moto a su casa y regresó a la una de la de aproximadamente, seguían tomando, le mandaron compra con el “chino”, cuando regresaron “A”, estaba sentado en la casa y la agraviada

estaba saliendo desnuda de la ducha, al verlos ingresar se tapó con una sábana se cubrió y salió corriendo, taba asustada, interpretó mal las cosas como estaba borrachita se confundió, los vecinos salieron a verla, una vecina sacó su ropa “B” se fueron a una esquina y él a su casa, enterándose después que estaban en la comisaría y llevó a la madre de “A”, y otro familia al llegar la agraviada lo vio y le señaló que también quiso violarla siendo intervenido, no obtenido relaciones sexuales con la agraviada no se ha quedado dormida en ningún momento y señala que estaba borracha es por ello que habría dicho que a “A” estuvo en su encima, no estuvo mareado, sus amigos si estaban mareados, es falso que hayan reñido sus amigos, la agraviada según tiene costumbre de denunciar por estos. En su ampliación de instructiva (fojas doscientos veintisiete) sostiene que al momento que regresan de comprar licor, observan que en el interior su amigo “A”, y otro pata que no conoce estaban peleándose, trató de separarlos, en eso la agraviada sale corriendo no se dio cuenta si estaba desnuda o no, cuando salieron a comprar lo dejaron a “A”, con la agraviada y otro sujeto a quien no conoce, en ningún momento tenía el cierre y lo que dice la agraviada es falso, ya que incluso le ha confundido como “huachano” es inocente de los cargos que se le imputa.

2.3. 1.. Que, del análisis y compulsas de los medios probatorios y de los actuados en sede judicial se concluye que se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito de Violación Sexual en agravio de la persona signada con la Clave 119-2011, así como la responsabilidad penal de los acusados” A”,” B” y “C”, los mismo que se encuentran amparadas con los siguientes medios probatorio:

2.3.2. Ocurrencia Policial Virtual N° 356-11 de fecha 09 de mayo 2011, en la que se da cuenta que la menor agraviada haber sido víctima de violación sexual y lesiones por parte de cuatro sujetos apodados “gringo”, Huachano y Chino y un sujeto más, hecho ocurrido en el inmueble del tal “chino” ubicado en Sector 6 del asentamiento Humano Túpac Amaru Ate Vitarle, señalando asimismo haber huido desnuda del citado inmueble , para luego encontrar su vestimenta botado en la parte trasera del domicilio y con el apoyo de los vecinos se hizo presente a la comisaria denunciarlos. Declaración referencial de la menor señala que el día nueve de mayo del dos mil once, a las cinco de la mañana luego de haber participado en una fiesta con el tal “gringo” y “mosquito”, sus amigas “F” y “G” , el “gringo” les propuso seguir tomando en la casa del “chino”, a donde llegaron a las siete y treinta de la mañana, lo despertaron y fue a comprar licor “Punto G”, estuvieron bebiendo hasta las ocho de la mañana cuando llegó un chico según el “Chino” era su primo, luego ella se quedó dormida y cuando despertó se encontraba en la cama no se encontraban sus amigas, se encontraba sin la pantaloneta ni su ropa interior, el “gringo” se encontraba encima suyo, también sin pantalón ni

ropa interior, y al costado se encontraba el “Chino”, el supuesto primo de éste y el otro sujeto apodado “huachano”, todos con el cierre de sus pantalones abajo, al defenderse del “gringo”, éste le tapó la boca quitándole la respiración y le golpeó la cara, le sujetó de los brazos y le obligaba abrir sus piernas, pese a que ella se negaba resistiéndose a los requerimientos del “gringo”, éste le dijo al “chino” que le pase “una punta para enfriarla de una vez”; el supuesto primo del “chino” le reclamaba que era su turno, el “chino” optó por asegurar la puerta con un palo quedándose ella encerrada, seguidamente el primo del Chino cogió un cuchillo apuntando al “gringo” disputándose el turno para pasar por ella, circunstancias en que ella aprovechó para quitar el palo de la puerta y salir corriendo sin pantalones ni trusa, donde una vecina le dio una frazada para taparse. Se despertó entre las once y a doce del día, después de treinta minutos salió corriendo.

2.4.5. El Certificado Médico legal N° 101857-1S (foja, veinticuatro) en la que se detalla que la menor agraviada presenta: **Área genital** no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes. 1.- Himen Presencia de desgarró completo antiguo a horas I (sentido horario) Borramiento de borde himeneo de IV -Vil (sentido contrario) y Desgarró incompleto antiguo a horas XI (sentido horario) Posición Genupectoral. Ano Esfínter eufónico, pliegues penales conservados: no lesiones. 2.- Integridad Física: Área para genital, no presenta huellas de lesiones traumáticas tes. Área Extra genital: Equimosis violácea con tumefacción ^ a en dorso de pirámide nasal y en región palpebrales superior e inferior de ambos ojos y dorso de la mano derecha, erosión con equimosis violácea y tumefacción perilesional en mucosa de hemilabio superior e inferior. Equimosis violácea de 10 x 10 cm en tercio medio cara posterior de antebrazo derecho y en tercio medio cara antero lateral externo de brazo izquierdo. Ocasionado por agente contundente duro. Concluye: desfloración antigua. No signos de acto contranatural. Edad aproximada: 17 años 4.- Para poder pronunciarse se solicita RX de huesos propios de la nariz y su respectivo informe radiológico. Observaciones de toma muestra de contenido vaginal para búsqueda de espermatozoides y detención de fosfato acida prostática.

2.4.6. Certificado Médico Legal N° 012873-PF-AR, (fojas ciento ochenta uno)

el cual concluye que de la muestra vaginal analizada se determinó 1 Reacción a la prueba de detención de fosfó acida: Positivo.

2.Se observa espermatozoides.

-Copia certificada de la Partida de nacimiento de la agraviada (fojas ciento noventidós) en la que se detalla que la menor ha nacido el 12 de setiembre de 1993 y que a la fecha de los hechos contaba con diecisiete años de edad)

2.4.7. A fs., 128/132 obra la pericia Psiquiatría del acusado Urbano Alfonso Huaraca Licia, la cual concluye que no presenta disfunciones sexuales. Asimismo, la pericia Psiquiátrica N° 040112-2011-PSQ (fojas ciento treinta cuatro al ciento treintiocho, tampoco presenta disfunciones sexuales.

Siendo así de los actuado se desprende que la menor agraviada ha sido víctima de violación sexual por parte del procesado "A", quien aprovechando que la menor ,v encontraba durmiendo aprovechó para abusar sexualmente d< la menor agraviada, puesto que del Certificado Médico Legal N' 12873-PF-AR (fojas ciento ochenteno) se advierte que del análisis d<- la muestra s recogidas de la vagina de la menor, dieron como resultado la existencia de espermatozoides y Positivo para fosfata prosuda ' con el cual se acredita plenamente que hubo penetración eyaculación en la vagina de la agraviada, quien luego de haber estado depar- tiendo con los acusados y unas amigas se quedó dormida por la ingesta de alcohol que com- praron los acusados, la menor al despertar se dio cuenta que el "gringo" apelativo del acusado "A", se encontraba en su encima sin pantalón ni trusa, asimismo se percató que tampoco tenía su pantaloneta ni su prenda íntima, momentos en que el procesado "A", le tapó la boca y comenzó a golpearla en la cara y mordería en el 2.5. . brazo, tal como se acredita con el Certificado Médico Legal obrante a folios veinticuatro. Asimismo en cuanto a la participa- ción de los procesado Urbano Huaraca Licia y «Jorge Enrique Calero Cutipa, si bien no se ha probado en autos que también hayan abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embar- go, son cómplices del mismo toda vez que sin tener el dominio del hecho principal, han pres- tado al autor "A", ayuda para la comisión del mismo, es decir, han cooperado para la realiza- ción del evento delictivo, toda vez que eran cuatro personas varones, los acusados y el cono- cido como "huachano", puesto que antes de los hechos las amigas de la agraviada llamadas "F" y "G", se habían retirado juntamente con el tal "moquito"; es así, que han cumplido roles para participar en el evento delictivo, más aún, se produjo una gresca entre ellos, porque cada uno de ellos también querían participar en el abuso sexual de la menor agraviada, máxime si tenían los cierres de sus pantalones abajo, por lo que existía un mayor riesgo para la menor, ya que la colocaban en un estado de indefensión y por ende la consumación del evento delic- tivo por parte de los acusados era eminente dado a las condiciones físicas y psicosomáticas en qué se encontraba; hechos que han sido negados por los procesados a nivel judicial, señalan- do que no abusaron de la agraviada, toda vez que la agraviada se encontraba desnuda porque había ingresado al baño a bañarse, y que la agraviada pensó que iban abusar de ella es por ello que salió a la calle , sin embargo, sus versiones no son creíbles por cuanto la agraviada presenta lesiones que corroboran sus dichos, así como al Certificado Médico legal que obra a

fojas ciento ochenta uno, en la que al examen de la muestra de la vagina de la agraviada se encontraron espermatozoides, lo cual acredita plenamente que la agraviada fue abusada sexualmente; versiones que deben ser tomadas reserva del caso por cuanto han sido brindadas para eludir la responsabilidad penal por el ilícito cometido; en consecuencia, se han dado los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal, así como se ha llegado a establecer la responsabilidad penal de los acusados, existiendo en autos vinculación entre los hechos incriminados y la conducta desplegada por los imputados, por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

6.1. La calificación de los hechos incriminados a los acusados “A”, “B” y “C”, por el delito contra la **Libertad Sexual - Violación Sexual**, previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal, debe merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil.

6.2. Que de los actuados la suscrita se forma convicción de la responsabilidad de los acusados Elías Milton Torres Mercado, Urbano Alfonso Huaraca Licia y Jorge Enrique Calero Cutipa, por las consideraciones antes anotadas, al adecuarse la conducta del citado dentro de los parámetros establecidos por ley.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

7.1. Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias. Jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico valorativo individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad¹ y proporcionalidad que aluden los artículos II, IV, V, VI y VIII de título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia constitucional de fundamentación.

7.2. La determinación judicial de la pena se estructura desarrolla en dos etapas secuenciales: es la primera se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica; esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito; en la segunda el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, y 46° B Y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal.

7.3. En el presente caso conforme se ha determinado, los acusados: “A” “B” Y “C”, es autor culpable del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 170°, concordado con el artículo 16°, del Código Penal, prevé una sanción penal no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de la libertad.

7.4. Que, seguidamente para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 46° del Código Penal relacionadas a las condiciones personales de agente, las circunstancias del hecho comisivo y la extensión del daño causado, esto es el hecho de que el acusado Hernando Soto Acevedo con educación secundaria completa, refiere tener como ocupación la de construcción civil, que no se ha acreditado que tenga la condición de reincidente o habitual.

7.5. **Determinación de la pena concreta;** para los efectos de determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena, debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genéricas, esto es, las previstas en el artículo 46° del Código Penal. De este modo, si no existen circunstancias agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Si concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Si concurran solo circunstancias agravantes, en el caso de autos, al concurrir solo circunstancias de atenuación es aplicable el apartado a) del artículo 45°-A del Código Penal, por lo que LA PENA DEBE SER ESTABLECIDA EN EL TERCIO INFERIOR DEL RANGO DE PENALIDAD; agregándose que estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y el bien jurídico afectado, se tiene que debe aplicarse la medida más severa como es el caso de la pena efectiva, por cuanto se ha llegado a acreditar que los acusados Milton Torres Mercado, Urbano Alfonso Huaraca Licia y Jorge Enrique Calero Cutipa, han participado en el abuso sexual de la menor agraviada, motivo por el cual, estando en libertad nada le impedirá seguir atentando no sólo contra la integridad física y psicológica de la agraviada, sino también contra su libertad sexual.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.1. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño **colectivo**, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; por tanto, se debe tener en cuenta el daño causado. Asimismo, conforme lo dispone el artículo 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución de bien o si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar

por **concepto** de reparación civil, un **monte** proporcional al daño **causado a la parte agraviada**.

IX. PRONUNCIAMIENTO

9.1. Por los fundamentos antes expuestos, siendo de aplicación los *artículos* 1º, 6º, 11º, 12º, 16º, 23º, 29º, 41º, 45º, 45º-A, 46º, 47º, 92º, 93º, primer párrafo del artículo 170º del Código Penal, concordado con los artículos 283º y 285º y 285º-B del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, el Primer Juzgado Penal de Lunanco – Chaclacayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

^FALLAN:

I. DECLARANDO: SOBRESÉIDA la instrucción seguida contra

“A”, “B”, y “C”, como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL - tipificado por el inciso 2 del segundo párrafo del artículo 170º del Código penal, en agravio de la persona asignada con la Clave 119-2011.

2.- CONDENANDO: a “A”, “B” Y “C”, como autores del delito contra la Libertad Sexual VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona signada con la Clave 119-2011 y como tal se le impone a “A” a SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados ”B” y “C”, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal.

3. DISPONE: la realización de un examen médico y psicológico al sentenciado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178º-A del Código Penal;

4. FIJO: en la suma de CINCO MIL SOLES el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado “A”; y en la suma de DOS MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciado “B” y “C”, a favor de la agraviada.

5. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente; ofíciase a la Policía Judicial para su ubicación y captura de los sentenciados; y tomándose razón donde

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

Chosica, siendo las nueve y treinta de la mañana del día jueves dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, en el Despacho del Primer Juzgado Penal de Lurigancho Chaclacayo, realizado los pregones de ley a fin de llevarse a cabo la Audiencia Pública de Lectura de Sentencia, y

ante la incomparecencia de los acusados “A”, “B”, y “C”, quienes se encuentran debidamente notificados, «mi sus domicilios señalados en autos; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 285°-B del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206, en este artículo haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha tres de enero último, se nombra como Abogado defensor del indicado acusado al defensor público asignado a esta sede judicial, doctor “H”, identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima número 34832 Asimismo, se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público, se procede a realizar la presente diligencia Acto seguido se dio inicio a la diligencia, disponiendo la señora Juez de esta Judicatura, se de lectura a la sentencia recaída en autos la misma que **FALLA: DECLARANDO SOBRESERVIDA** la instrucción seguida contra “A”, “B”, y “C”, como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL**, tipificado por el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170° del Código penal.; y **CONDENANDO a “A”; “B”; Y “C”;** como autores del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la persona signada con la Clave: 119-2011; y como tal se le impone a “A”; a **Siete años de pena privativa de la libertad efectiva**, a los acusados” y “C”, a **seis años de pena privativa de la libertad efectiva**, sentencia que se computará desde en cuanto sean habidos y opuesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal. **DISPONE:** la realización de un examen médico y psicológico al sentenciado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°-A del Código Penal; **FIJO:** en la suma de **CINCO MIL SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado “A” a favor de la agraviada y **DOS MIL SOLES** cada uno de los sentenciados “B” Y “C”, a favor de la agraviada; y **MANDO:** Que, registro consentida o ejecutoriada que sea la presente, se inscriba a en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condenadas pertinentes; y tomándose razón donde corresponda. **En este estado la judicatura dispone se notifique la sentencia pronunciada tanto en el domicilio procesal de los sentenciados. “A”, “B” y “C”, que interponga el medio impugnatorio pertinente de ser el caso, refiriendo el Defensor Público que está conforme con lo dispuesto por la señora Juez, respecto de la notificación a cursarse.**.....

Consultado el señor representante del Ministerio Público si se encuentra conforme con la sentencia leída o interpone recurso de apelación, **DIJO. Que, se encuentra conforme con la sentencia pronunciada.**

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando lo presentes, luego que lo hiciera la señora Juez; de lo que doy fe.

Sentencia De Segunda Instancia

SENTENCIA DE VISTA N° 204 - 2019

Resolución N° 03

Ate veintiocho de junio del año dos mil diecinueve

VISTOS: sin el informe oral de las partes conforme a la constancia de Relatoría que antecede; d conformidad con lo opinado de la señora fiscal superior en su dictamen obran de fojas 562-vuelta/564; interviniendo como ponente el señor juez superior “K”.

MATERIA DEL RECURSO

Enmateria de apelación la sentencia de fecha 16 de marzo de 22017 corriente de fojas 467 **483 que FALLA: CONDENANDO a “A”, “B”, “C”,** como autores **del** delito contra la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL**, en agravio de la persona *asignada con* la Clavo 1 1 9-201 1 y como tal se le impone a “A”, *a* **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** y a los acusados “B” y “C”,| **a SEIS AÑOS DE PENA j PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que deberá cumplir en cárcel publica desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en un establecimiento penal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El sentenciado Urbano Alfonso Huaraca Licia mediante escrito de fojas 487/496, solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia recurrida "andola se le absuelva de toda responsabilidad penal, argumentado para ello lo siguiente

Que no existen pruebas idóneas y objetivas para acreditar la participación del recurrente en la comisión del delito de violación sexual.

Que, no se ha tomado en cuenta que la agraviada sindica, que solo un sujeto estuvo encima de ella.

Que, no se ha realizado varios actos procesales, tales como: la declaración a nivel judicial de la agraviada, no se tomó en cuenta las declaraciones de los sentenciados, la declaración testimonial de “F” y “G” amigas que estuvieron presentes en el lugar, la declaración testimonial de la vecina del recurrente; no se realizó los exámenes de toxicología y dosaje etílico a la agraviada ni a los sentenciados.

Que, además no se practicó la prueba de ADN a los sentenciados, toda vez que con ello se corroboraría quien fue el que violó a la agraviada.

Que, el recurrente cuenta con trabajo fijo y conocido, con arraigo domiciliario y no registra antecedentes penales, por lo que puede condenarse por meras sindicaciones de la propia fiscalía.

El sentenciado "A", mediante escrito de fojas 498/505, solicita como pretensión impugnatoria la revocatoria de la sentencia recurrida y reformándola se le absuelva de toda responsabilidad penal o se declare la nulidad de la sentencia recurrida, argumentado para ello lo siguiente:

Que, en la recurrida se condena al recurrente a 07 años de pena privativa de libertad y a los otros procesados con pena de 06 años de pena privativa de la libertad, sin exponer fundamentos tácticos y jurídicos que sustenten dicha diferencia de penalidad.

2.2.2. Que, no se ha tenido en consideración que la agraviada desde el día anterior a los hechos se encontraba libando licor, por lo que la equimosis y tumefacción que presenta no son compatibles con la deambulacion de una persona en estado de ebriedad, por lo que el certificado médico no es prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual a los procesados.

Que, en cuanto a la detección fosfatada ácida y espermatozoides en la cavidad vaginal, científicamente está probado que la misma puede mantener hasta 72 horas de realizado el acto sexual, por lo que no necesariamente el resultado del certificado médico acredita fehacientemente que el día de los hechos, la agraviada haya sufrido agresión sexual, además que el certificado médico no precisa a quien corresponde los espermatozoides encontrados en la cavidad de la agraviada.

Que, no se ha tenido en cuenta que la agraviada no ha brindado la identidad de sus amigas "Stephany" y "Joselyn", quien no ha brindado su testimonial; así como tampoco la señora quien le habría dado dinero para que tome mototaxi.

III. CONSIDERANDO: -.-.-.-.

PRIMERO: Delimitación de la impugnación. Principio de autolimitación.

1.1. principio, se debe tener en consideración que el ámbito de impugnación en materia procesal penal se configura en base a los siguientes parámetros:

En virtud del principio de "tantán devolución apella tun" la sala superior debe reducir el ámbito de su pronunciamiento estrictamente a las cuestiones promovidas por los apelantes;

A tenor del principio “non reformateo in pueis” existe prohibición de pronunciarse en peor (caso de apelante único y también respecto de los no apelantes, salvo que la resolución les sea favorable; y,

Excepcionalmente, la sala puede analizar extremos no advertidos por las partes, cuando se verifica la existencia un acto jurídico procesal viciado de nulidad insubsanable, que tiene vinculación con el pronunciamiento a emitir.

SEGUNDO: Hechos según la acusación fiscal.

“Se imputa a los procesados” A”, B” y “C”, el haber abusado sexualmente mediante violencia de la menor agraviada identificada con la clave 119-2011 de 17 años de edad, (hecho adecuado al tipo penal de Violación Sexual en mérito a la resolución de fecha 25 de agosto de 2014 de Fs.281), en razón en Que el 1 día 09 de mayo del 2011 luego de que la mencionada menor saliera en compañía de “A”, “B” y “C”, y sus amigas que responden a los nombres de "F" y "G" del local llamado "Lucero" ubicado en el distrito de Santa Anita, donde al promediar las 03:00 horas aproximadamente encontraron a la persona conocida como "Gringo" quien en las investigaciones logró ser identificado como el procesado “A” y "Moquito", con quienes libó licor hasta promediar las 05:00 horas de la mañana aproximadamente, siendo el caso que el procesado “A”, es quien propone a la menor "F" en continuar libando licor, esta vez en la casa del conocido como "Chino", donde al llegar, compraron licor "Punto G", el cual bebieron hasta promediar las 08:30 horas aproximadamente, hasta que las amigas de la agraviada se quedaron dormidas al promediar las 08:30 horas aproximadamente, hora en el que procesado “C” hizo su aparición y se unió al grupo donde la agraviada libaba licor, hasta que la agraviada perdió la razón quedándose dormida, no precisa cuanto tiempo transcurrió hasta que despertó y se halló sentada en una cama sin su ropa interior y su pantaloneta, percatándose además que sus amigas ya no se encontraban en el inmueble, sintiendo al procesado “A” cuando estaba encima suyo sin su pantalón ni si trusa, observando además que su costado se encontraban los procesados “C” y “B” quienes se encontraban con el cierre de su pantalón abajo, por lo que al verse en esa situación trató de defenderse, sin embargo fue golpeada por el procesado “A” mientras le tapaba la boca para que no gritara y la amañeraba con agredirla con una "punta" si es que no continuaba accediendo al acto sexual, es así que calero cutida al ver esta escena empezó a decir que a él también "le tocaba" por lo que empezó a pelear con su coprocesador, siendo este momento aprovechado por la agraviada para darse a la fuga desnuda hacia la calle, donde logró ser auxiliada por una señora que habita por el lugar donde acontecieron los hechos, quien al verla la cubrió con una frazada, recibiendo de

esta señora la suma de un SI. 1.00 nuevo sol que le sirvió para abordar un mototaxi hasta la zona de Vista Alegre, donde al llegar encontró a su amigo "Jhony" a quien luego de contarle lo sufrido, éste la llevó hasta la Comisarla donde denunció los hechos.

TERCERO: Calificación Jurídica.

El delito de violación sexual se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal que a la letra dice:

"El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vaginal, anal o bucal o realice giros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad (...)", concordado con la modalidad agravada prevista en el inciso dos del segundo párrafo de la misma norma citada, el cual señala: "La pena será no menor de doce ni mayor de la misma norma citada, el cual señala: "la pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda "SI para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar".

CUARTO: Pronunciamiento de los recursos de apelación, agravios alojados por los sentenciados apelantes, en el extremo de la condena.

Que conforme de verse de su recurso de apelación, se tiene que lo que cuestiona en esencia no se ha acreditado su participación y responsabilidad penal en el delito que se le atribuye, ante ello este Superior colegiado conforme es de verse de autos y de los medios de prueba que obra en autos, se tiene lo siguiente:

Que es virtud de la OCC virtual N° 356-11- FECHA: 09 MAYO2011- HORA: 1450.- POR ESCLARECIMIENTO DE VIOLACIÓN SEXUAL.- EL "I" Á.- Da cuenta que el día de la fecha a horas 14 se presentó a esta Dependencia Policial la menor "A" (17,°p X manifestando que momentos antes fue víctima de violación sexual y lesionada parte de cuatro sujetos apodados como "Gringo", "Huachano", "Chino" y ^ sujeto más (...), hecho ocurrido en el inmueble del tal "Chino" ubicado por/V Sector 6 del AAHH Túpac Amaru - Ate Vitarte (...). "OCC. Virtual N° 355 1 1 (AMPLIACION) (...), y a fin de ubicar a los autores del hecho en compañía de la agraviada se constituyó a dicha zona así como se efectuó el esfuerzo de búsqueda de información para la captura de los presuntos autores del delito pena denunciado (...), quienes luego de cometido el hecho doloso, se fugaron y se encontrarían a inmediacio-

nes o por los bares del AAHH Túpac Amaru - Vitarte.- 02.- Que, luego de realizado /as indagaciones del caso, por dicha zona se logró la ubicación de! sujeto conocido como (a) "Gringo", y (a) "Chino" quienes Fueron plenamente reconocidos por la menor agraviada como dos de los autores del hecho quienes abusaron sexual/mente de ella bajo violencia física, sin embargo dichos sujetos a! percatarse de la presencia policial así como de la menor; trataron de huir haciendo férrea resistencia (...), los mismos que se mostraron agresivos y violentos contra el personal policial PNP interviniente

4.1.2. El mérito a la manifestación policial de "A", que obra de fojas 13/14, el mismo que se encuentra en presencia del señor fiscal, quien a la pregunta N° 04 ¿Explique de las formas y circunstancias en que Ud. (¿fue intervenido motivo de su presencia en esta Comisaría Vitarte? Dijo: Que, a horas 01:00 del día 09MA Y2017, me fui a la fiesta de Chacalín en el local Lucero de Santa Anita LJ, en donde a horas 04:00 me encontré con la conocida como Erika Capacha quien estaba acompañada con dos chicas más que no se sus nombres y a horas 05:00 am ya de d/a y /as chicas me dijeron para ir a seguir tomando a otro lugar (...) y nos fuimos a la casa de mi amigo "Chino" con nombre es " B", quien vive en la zona 6 del A Túpac Amaru, llegamos a las 06:00 quien nos hizo ingresar a dicha casa y allí nos encontramos todos, y compramos más licor "Punto G" (...), pues tomamos licor hasta as 12 00 a 13 00 y las dos acompañantes de "k" se fueron solas tranquilamente y "K", salió afuera y comentó a hacer problemas no me acuerdo por qué y se fue nada más y después de otro rato regresó con la policía manifestando que nosotros le habíamos violado (...)" . A la pregunta N° 07 ¿Cómo explica que la menor "K", (17), lo sindicó directamente como la persona que se encontraba desnudo y sin ropa sobre ella quien también se encontraba desnuda y sin ropa interior, ¿hecho que se percató ella al despertar en donde trato de defenderse (...)? Dijo: que, en ningún momento me he colocado sobre ella, en ningún momento le he de vestido tampoco mis amigos, tampoco la he agredido físicamente". A la pregunta N° 13 ¿sí puedo precisar la participación en el presente caso de sus demás co detenidos y del tal "Huachano" ¿Si Ud., se ha agredido con alguna persona entre el 08 y 09mayo2011?: Que, en ningún momento". Por otro lado, conforme es de verse de su declaración instructiva del procesado e4n mención que obra de fojas 171/173, y su respectiva ampliación de declaración instructiva que4 obra de fojas 225/226, al respecto se tiene que a la pregunta ¿En qué circunstancias se produjeron estos hechos en que supuestamente la agraviada fue víctima de violación sexual por aparte de usted y su co- procesados? Dijo: (...), le prepuse a todos ir a la casa d mi amigo "B" quien le dicen "Chino" ahí nos pusimos a tomar punto G entre todos y bailar, como a las nueve y treinta de la mañana llego "A" pidiendo se MP3 al "Chino" y se quedó tomando con nosotros

a las once la mañana se fueron las dos amigas de la agraviada y tal “Mosquito”, todos estábamos mareados, nos quedamos la agraviada y mis dos amigos co procesados no (...9, la agraviada se quedó en el cuarto y cuando yo Sali del baño ella entro a ducharse para después irse a su casa (...)”A la pregunta ; Si en la fecha de estos hechos Used y sus co- procesados tuvieron relaciones sexuales con la agraviada? Dijo: Que no” ¿si algún momento la agraviada se quedó dormida? Dijo que no, todo el tiempo estuvo despierta bailando y tomando”. A la pregunta ¿cómo explica usted que la agraviada diga en l a entrevista preliminar que cuando despertó usted se encontraba encima de ella sin ropa interior ni pantalón? Dijo: Que, está equivocada en ningún momento he estado encima de ella. A la pregunta ¿cómo explica usted que la agravada narre con detalles la forma en que supuestamente usted y sus coprocesados quisieron abusar de ella ¿Dijo: que como estaba hebrea tal vez se asustó al salir d la ducha y ver a mis amigos que estaban al cuarto con una botella de punto G”? A la pregunta ¿Quiénes se quedaron con la agraviada cuando las amigas de ésta se retiraron? Dijo: Que, nos quedamos yo, la agraviada. Urbano Alfonso y Jorge Calero". A la pregunta ¿Por qué razón la agraviada no se fue con sus amigas? Dijo: Que, la agraviada quiso quedarse para seguir tomando". ¿A la pregunta cómo es usted inocente cómo explica que en el certificado médico legal corriente a fojas «termino que en el análisis de secreción vaginal practicado a la menor agraviada hechos se observa la presencia de espermatozoides? Dijo: Que, puedo u ¡a ahuyente manera, la agraviada trabaja en una cantina ubicada en Ceres, ah< fue donde yo ¡a conocí, ella se dedicaba a vender cerveza a los clientes, consumía licor con ello y después salía con diferentes personas, probablemente esta haya tenido relaciones sexuales antes de salir con nosotros A la pregunta ¿Si como usted refiere no haber tenido relaciones con la menor agraviada cómo explica que esta salió desnuda de la casa de Urbano Huaraca saliendo usted y sus co procesados detrás de ella? Dijo: Que. cuando salieron a comprar Jorge y chino que es Urbano Huaraca la agraviada se estaba bañando y cuando regresaron la agraviada confundió las cosas al verlos que entraron y salió corriendo del cuarto tal como estaba desnuda.

4.1.3. El mérito a la manifestación policial de “B”, que obra de fojas 15/17, el mismo que se encuentra con presencia del señor fiscal, quien a la pregunta N° 04 ¿Precise Ud., si bien es cierto no refiere conocer a la menor “K” (16) agraviada, ¿explique el motivo de su presencia en su vivienda y si es así en compañía de que personas estuvo y que actividades han realizado? Dijo: Que, como a las 07:00 hora aprox. yo ese rato todavía está durmiendo, habitan yendo horas aprox., yo ese rato todavía está durmiendo, habían venido mi amigo “A”, a mi casa en compañía de La chica (denunciante), así como tres personas más entre ellos un varón a quien no lo conozco y le he hecho pasar al interior de mi cuarto donde está mi cama, en don-

de nos pusimos a libar (...), yo me encargaba de ir a comprar luego que hiciéramos chanchita, en la última vez que fui a comprar a la tienda que está ubicado a unas cuatro cuadras aprox., en ese instante le deje al "Gringo", sentado sobre la cama a/ costado de la denunciante quien estaba durmiendo, al regresar al Gringo lo vi que estaba tapado con una frazada y estaba echado casi sobre la de la chica ya estaba abrazando, en eso se despertó la denunciante, quien empujándolo al Gringo, esta se levantó y se salió tapándose con la colcha ya que observé que estaba totalmente desnuda, asimismo el Gringo estaba con el dorso desnudo, pero no me di cuenta su cierre de su pantalón estuvo abierto, la chica se fue histérica A la pregunta N°06 ¿Es verdad que impedía la salida a la chica del interior de su vivienda para escapar de su agresor, para lo cual se interpuso en la puerta cogiendo un palo que utiliza para trancar a puerta, además de haber estado con el cierre de su pantalón abierto y decía que le tocaba su turno? Dijo: Que, no es verdad lo que pasó es que cuando apenas ingresé al interior de inmediato lo tranquilé la puerta por dentro con el palo ya que no tiene seguro, y luego ella misma logró sacar dicho palo y se salió a la calle y es mentira que mi cierre estaba abierto ya que yo acababa de regresar de comprar licor". Asimismo, a la pregunta N° 08 ¿Es verdad que su vecino "C" (18) y el conocido como "Huachano" también esperaba su turno con el cierre de su pantalón abajo para abusar sexualmente a la agraviada, mientras que el "A" (a) Gringo, ¿estaba sobre la agraviada? Dijo: Que, mi vecino Jorge Calero y el amigo del gringo el tal Huachano^ solo miraban lo que estaba haciendo el gringo con la chica, mientras esta le amenazaba y decía que se había fregado y que le iba a contar a su tío por ¡o que había hecho", Por otro lado conforme es de verse de su declaración instructiva del procesado en mención que obra de fojas 174/176, así como su respectiva ampliación de declaración instructiva que obra de fojas 230/231 al respecto se tiene que a la pregunta ¿Si se ratifica de su declaración a nivel preliminar que en este acto se le muestra a la vista? Dijo: Que, no me ratifico en las respuestas a las preguntas cuatro, cinco, ocho y nueve, las cosas no fueron como ahí está consignado; en ese momento de mi declaración yo estaba mareado, no sabía lo que decía". A la pregunta ¿Si usted tiene el apodo de "chino"? Dijo: Que si". A la pregunta ¿En qué circunstancias se produjeron estos hechos en que supuestamente la agraviada fue víctima de violación sexual por parte de usted y sus co procesados? Dijo: Que, ese día mi amigo "A" llegó a mi casa como a las seis de la mañana en compañía de tres mujeres y un chico más, trajeron una botella de punto G, nos pusimos a tomar no recuerdo bien fuimos a comprar más punto G , "C" y yo, para esto un chico y dos chicas se habían ido a sus casas; cuando regresamos de comprar entramos al cuarto Jorge y yo y la agraviada sale de la parte del baño y coge una sábana, va hacia la calle corriendo y gritando que la queríamos violar (...I". A la pregunta ¿Si a la fecha

de estos hechos usted o sus co procesados tuvieron relaciones sexuales con la agraviada? Dijo: Que no. A la pregunta ¿Si en algún momento la agraviada se quedó dormida? Dijo: Que no, la agraviada estaba más sana que sus amigas". A la pregunta ¿Cómo explica usted que la agraviada diga en la entrevista preliminar que cuando despertó Elías Torres Mercado se encontraba encima de ella sin ropa interior ni pantalón y que usted y "C" estaban con el cierre abajo y que se pelearon entre los tres disputándose a la agraviada? Dijo: Que eso no es verdad porque Jorge y yo salimos a comprar más licor y cuando regresamos ella salló corriendo tapándose con una sábana, si hubiéramos querido violarla entre los tres la hubiéramos agarrado o impedido que salga del cuarto, pero no fue así A la pregunta ¿Si la agraviada, usted y sus co procesados estaban ebrios? Dijo: Que si, todos estábamos ebrios". ¿I como es usted inocente cómo explica que en el certificado médico legal a fojas 181 se determine que en el análisis de secreción vaginal practicado a la menor agraviada después de estos hechos se observa de la presencia de espermatozoides? Dijo: Que, no sabría explicarle, desconozco". A la pregunta ¿Cómo explica las lesiones descritas en el área extra genital de la agraviada conforme se consigna en el certificado médico legal de fojas 24? Dijo: Que, La verdad no sé porque mi co procesado "A", la chica agraviada y otro sujeto a quien no conozco llegaron a mi casa como a las seis de la mañana cuando yo estaba durmiendo y ahí empecé a tomar {...}, cuando salimos a comprar "C" y yo, se quedó la chica con "A" porque la chica se iba a bañar, al volver de comprar, justo abrimos la puerta para entrar y la chica sale desnuda por la puerta principal! (...)"

4.1-4. El mérito al Acta de declaración referencial de la adolescente agraviada de iniciales E.C.H., que obra de fojas 10/12, quien a la pregunta N° 03 ¿Que, es lo que ha ocurrido el día de hoy a las 14:30 horas (aproximadamente)? Dijo: Ayer estuve en una fiesta acompañada de dos (02) amigas" (16) y "F", (15), pero no recuerdo sus apellidos; y nos fuimos al lucero de Santa Anita (...), en la fiesta nos encontramos con un tal "Gringo y "Mosquito" con quienes mis amigas estaban bailando (...) Luego estuvimos hasta las 05:00 horas (aproximadamente), después cuando terminé la fiesta, el "Gringo" le dijo a "F" para ir a la casa del chino a tomar, y nos fuimos todos en una moto (...), llegamos a la casa del chino, quien estaba descansando y el gringo lo despertó y el gringo se fue a comprar un trago punto G; y estuvimos en el cuarto tomando; y a eso de las 08:30 horas (aproximadamente), mis amigas se quedaron dormidas. Posteriormente llegó un chico, que según el "chino era su primo", pero no recuerdo su nombre (...) y seguimos tomando un rato más. De ahí yo me quedé dormida y me desperté, en la cama y ya no estaban mis amigas; ¡a! momento de despertarme me percaté que estaba sin mi pantaloneta y sin mi trusa interior, ¡y e! "Gringo" se encontraba encima mío y sin ¡a ropa

interior ni pantalón; ¡y a! ¡costado estaba el chico de La moto verde, el supuesto “Primo de! Chino”, quien estaba con su cierre abajo, ¡y e! chino se encontraba por la puerta con el cierre abajo; y se encontraba el "Huachano" (...) y también con el cierre abajo (...); en ese momento, el supuesto “Primo de! Chino, le empezó a decir que también le tocaba, ¡pero yo le agarre a! "Gringo" y le dije que se diera cuenta de lo que estaba haciendo, pero él me respondió diciéndome "denúnciame", porque el estaba en el ejército y tenía como defenderse. (...). ¡Pero después empezaron a pelear y yo logré salir de! cuarto, empujando al "chino", quien tenía el palo de la puerta, de ahí salí corriendo sin pantalón y trusa y me ayudó una vecina, que me dio una frazada". A la pregunta N° 07 ¿Si al momento de despertar y encontrar al Gringo encima de Usted, tenía algún signo de haber sostenido relaciones sexuales, como percatarse de algunas manchas, humedad u otras particularidades al respecto? Dijo: No, me percate de ello, porque solo trate de sacarlo de mi encima, pero este me agarraba los brazos y me obligaba a abrir las piernas, como yo no me dejaba, él me golpeaba". Asimismo, a la pregunta N° 08 ¿Si recuerda la hora, en que se despertó y salió corriendo del cuarto del chino? Dijo: Supongo que me desperté a las 11:00 o 12:00 horas (aproximadamente); y después de unos treinta (30) minutos, salí corriendo, después una vecina me ayudó y me acompañó detrás del cuarto, donde encontré mi pantalón y mi trusa, y después la señora me dio un sol, y tome una moto hasta vista alegre y después me encontré con mi amigo Jhony, quien me llevó a la Comisaría".

Asimismo, las lesiones que sufrió el agraviado, producto de la conducta del procesado, se encuentran acreditados con los siguientes certificados médicos:

> Certificado Médico Legal N° 010857-IS, practicado a la agraviada adolescente con Clave N° 119-2011, que obra a fojas 24, donde los peritos que suscriben certifican al examen médico presenta: “1Integridad Sexual: (...) Himen: Presencia de desgarro completo antiguo a horas I (sentido horario) (...). 2.- Integridad Física: (...) Área Extra genital: Equimosis violácea con tumefacción amplia en dorso de pirámide nasal y en regiones palpebrales superior e inferior de ambos ojos y dorso de mano derecha. Erosión con equimosis violácea y Tumefacción perilesional en mucosa de hemilabio superior e inferior. Equimosis violácea de 10 x 10 cm en tercio medio cara posterior de antebrazo derecho y en tercio medio cara antero lateral externo de brazo izquierdo. Ocasionado por agente contundente duro. (...). Conclusiones: 7.- Desfloración antigua, 2. No signos de actos contranatural, 3. Edad aproximada: 17 (diecisiete) años, y 4. Para poder pronunciarnos se solicita RX de huesos propios de la nariz y su respectivo informe radiológico".

> Certificado Médico Legal N° 012873-PF-AR, practicado a la agraviada adolescente con Clave N° 11 9-2011, que obra a fojas 181 donde los peritos

que suscriben certifican al examen médico presenta "1.- Visto el Certificado Médico Legal N° 010857-IS, da fecha 09 05 2011, 2. Visto el Dictamen Pericial de Biología Forense N° 3126, de fecha 19 05-11 firmado por los biólogos forense*

“P”, con CBP N° 3257 y “Q”, con CBP /Vo 2964, donde se consigna: En la muestra analizada de la secreción vaginal de la persona “K”, (17 años), se determinó: - He acción a la prueba de detección de fofo tasa acida: Positivo, -Se observaron espermatozoides •>

concluye: Guarda relación con el RML N° 010857-IS, de fecha 09 05 11

El mérito a la Evaluación Psiquiátrica N° 040116-2011 -PSQ, que obra de fojas 128/132, practicado al procesado “B”, y q^c / conforme es de verse de sus conclusiones se tiene lo siguiente: 1- Personalidad de rasgos inmaduros y disociales. El mérito a la Evaluación

Psiquiátrica N° 040112-2011- PSQ, que obra de fojas 134/138, practicado al procesado “A”, y que con orne es de verse de sus conclusiones se tiene lo siguiente: "1. Personalidad de rasgo_ inmaduros y disociales Análisis de agravios respecto a la apelación presentada por el sentenciado “B”.

4.2. Estando a los medios de prueba antes señalados, este Colegiado estima que ex se elementos probatorios suficientes que corroboran la comisión de los delitos que se le imputan al sentenciado “B” y, que los agravios alegados n - hacen variar la valoración efectuada en la sentencia apelada que establece su responsabilidad; así, en relación a los agravios alegados, efectuado el análisis correspondiente, tenemos que:

4.2.1. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que no se ha tomado en cuenta que la agraviada sindical, que solo un sujeto estuvo encima de ella.

Al respecto, conforme es de verse de la sentencia recurrida, se tiene que la A quo al momento de emitir su decisión, ha sentenciado al recurrente como cómplice primario y no como autor del delito que nos ocupa en el caso de autos; basándose para ello, en el relato coherente y uniforme respecto de la participación que habría tenido este el día de los hechos, tal cual es de verse de su declaración referencia que obra de fojas 10/12; siendo ello así, no es de recibo el agravio antes mencionado.

4.2.2. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que no se ha realizado varios actos procesales, tales como, la declaración a nivel judicial de la agraviada, no se tomó en cuenta las declaraciones de los sentenciados, la declaración testimonial de “F” y “G”, amigas que estuvieron presentes en el lugar, la declaración testimonial de la vecina del recurrente; no se realizó los exámenes de toxicología y dosaje etílico a la agraviada ni a los sentenciados.

Al respecto a señalado por la defensa del recurrente, en cuanto señala que no se ha tomado la declaración de la menor a nivel judicial, a lo que este Tribunal de alzada estima que, no es menor cierto que, a efectos de evitar la revictimización de la Agraviada, no corresponde, por tanto, una nueva declaración conforme se desprende de lo señalado en el fundamento 38 del Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116. Asimismo, la defensa del procesado, señala que no se ha tomado en cuenta las manifestaciones de los sentenciados, es de advertirse que lo señalado, no es del todo cierto, ya que como es de apreciarse de autos, se tiene que la A quo valoró las declaraciones dadas por los mismos respecto de los hechos imputados. Aunado a ello, conforme es de verse de autos, si bien es cierto que no se ha recibido las declaraciones de las personas de “F” y “G”, ello se debe a que las mismas no fueron plenamente identificadas a fin de solicitar sus respectivas declaraciones, así como tampoco resultaban de suma importancia, ya que las mismas no fueron testigos presenciales de los hechos ocurrido en agravio de la menor agraviada.

4.2.3. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que además no se practicó la prueba de ADN a los sentenciados, toda vez que con ello se corroboraría quien fue el que violó a la agraviada.

Al respecto, si bien la defensa del recurrente cuestiona ello, lo único y cierto es que, de la revisión de autos, se puede apreciar que a fojas 368 se deja constancia de lo siguiente:

¡siendo las once de La mañana de! día veintiocho de agosto de! dos mí! quince,

la secretaria que suscribe deja constancia que se hizo presente en este juzgado el doctor “P”, médico legista de la División Médico Legal I Chosica con la finalidad de practicarse una diligencia de Comparación de ADN la misma que no se realizó por la incomparecencia de los procesados (...), quienes se encuentran válidamente notificados como se aprecia^ de los reportes.

4.2.4. Por lo que estando a lo antes señalado, este Tribunal de alzada, concluyo que, del estudio y análisis de autos, estimamos que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del recurrente “B”, respecto de los hechos que se le imputa.

Análisis de agravios respecto a la apelación presentada por el sentenciado “A”

4.3. Estando a los medios de prueba antes señalados, este Colegiado estima que existen elementos probatorios suficientes que corroboran la comisión de los delitos que se le imputan al sentenciado Jorge Alejandro García Riveros; y que los agravios alegados no hacen variar la valoración efectuada en la sentencia apelada que establece su responsabilidad; así, en relación a los agravios alegados, efectuado el analista correspondiente, tenemos que:

4.3.1. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que en la recurrida se condena al recurrente a 07 años de pena privativa de libertad y a los otros procesados con pena de 06 años de pena privativa de la libertad, sin exponer fundamentos tácticos y jurídicos que sustenten dicha diferencia de penalidad. Al respecto, conforme de la revisión de la sentencia recurrida, este Tribunal de alzada, advierte que si bien es cierto existe una diferencia en las penas impuesta a los sentenciados, ello se debe a que el recurrente ha sido condenado como autor del delito de violación sexual de menor de edad; mientras que sus coprocesados han sido sentenciados como cómplices primarios del mencionado delito; por lo que, la pena impuesta guarda proporcionalidad con la participación que habrían tenido el día de los hechos.

4.3.2. En cuanto al agravio del recurrente al señalar que no se ha tenido en consideración que la agraviada desde el día anterior a los hechos se encontraba libando licor, por lo que la equimosis y tumefacción que presenta no son compatibles con la deambulaci3n de una persona en estado de ebriedad, por lo que el certificado m3dico ", es prueba contundente para atribuir la supuesta agresión sexual a los procesados.

Al respecto, estando al agravio señalado, este Tribunal considera que las lesiones 0,- present3n la agraviada guarda relaci3n con lo descrito en el Certificado M3dico Lega N- 010857-IS que obra a fojas 24, as3 como tambi3n se tiene de la declaraci3n referencia de la menor, en su relato inculpativo, al seala lo siguiente: "(...)De ah3 yo me qued3 dormida y me despert3, en la cama y ya no estaban mis amigas; al momento de despertarme me percat3 que estaba sin mi pantaloneta y sin mi trusa interior, y el "Gringo" se encontraba encima m3o y sin la ropa interior ni pantal3n; y al costado estaba el chico de la moto verde, el supuesto "Primo del Chino", quien estaba con su cierre abajo, y el chino se encontraba por la puerta r cierre abajo; y se encontraba el "Huachano" (...) y tambi3n con el cierre abajo. Es as3 que trate de defenderme del gringo y este empez3 a golpear en toda mi cara y morder el brazo, mientras yo gritaba para defenderme, pero 3l me taba la boca (...)".

En cuanto ni agravio del recurrente al sealar. espermatozoides en la cavidad vaginal cient3ficamente est3 probado que la puede mantener hasta 72 de realizado el acto sexual por lo que no necesariamente el resultado del certificado m3dico acredita fehacientemente que el d3a de los hechos, la agraviada haya sufrido agresión sexual adem3s que el certificado m3dico no precisa a quien corresponde los espermatozoos encontrados e3n la cavidad de la agravada.

Al respecto, de la revisi3n de la apelada, se tiene que la A quo no solo ha valorado el certificado m3dico legal practicado a la menor agraviada, sino que adem3s ha valorado en su conjunto con la sindicaci3n directa de la menor, as3 como con la declaraci3n de los ahora senten-

ciados, tanto a nivel preliminar como judicial, medio a:la, acciones de acreditan la participación del ahora recurrente en su calidad de autor del delito de violación sexual.

4.3.3. Que desestimados los agravios de los apelantes “B” y “A”, no se modifica el juicio de hecho establecido en la apelada que determinan la responsabilidad penal de los sentenciados antes mencionados por el delito que es objeto de la acusación.

Finalmente, este Superior Colegiado, estima que estando a lo advertido por la Fiscalía Superior en su dictamen de fojas 562-vuelta/564, en cuanto señala que se ha incurrido en un error material en la recurrida en su parte resolutive al haberse señalado que se condena a “A”, “B” y “C”, como autores del delito contra la Libertad Sexual - Violación sexual, en agravio de la persona signada con clave 119-2011; siendo ello así, estimamos por conveniente corregir de oficio dicho extremo de conformidad con lo establecido por el artículo 407° del Código Procesal.

QUINTO: Sobre la Reparación civil.

No habiéndose formulado agravio alguno respecto de la reparación civil, la sentencia recurrida debe confirmarse por encontrarse emitida conforme a su naturaleza.

Por los fundamentos expuestos, el Colegiado de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

RESUELVEN:

CORRIGIERON de oficio la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, en el extremo que se ha consignado que se condena a “A”, “B” y “C”, como autores del delito violación sexual, debiendo entenderse que lo correcto es: Condenando a “A”, “B” y “C”, como cómplices primarios del delito de contra la Libertad, en la modalidad de Violación Sexual de Menor.

DECLARANDO infundado la apelación interpuesta por los sentenciados “A”, “B” y “C”.

CONFIRMARON la sentencia de fecha 16 de marzo de 2017 corriente de fojas 467/483 que FALLA: CONDENANDO a ELÍAS MILTON TORRES MERCADO, URBANO ALFONSO HUARACA LICLA Y JORGE ENRIQUE CALERO CUTIPA, como autores del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la persona signada con la Clave 119-201 1 y como tal se le impone a “A”, Mercado a SIETE ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y a los acusados “B” y “C”, a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, desde cuando sean habidos y puesto a disposición del Juzgado y su internamiento en establecimiento penal, con lo demás que contiene. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

ANEXO 2 Instrumento De Recolección De Datos

OBSERVACION

ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN

objeto de estudio	cumplimiento de plazos	Pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones	aplicación a la claridad y debida motivación en las resoluciones.	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Aplicación del derecho al debido proceso
Proceso penal sobre violación de menor de 17 años de edad, del expediente N° 00760-2011-0-JR-PE-01, distrito judicial-Chosica Lima. 2020	Se observo el debido cumplimiento de los plazos en el proceso	Si se evidencia pertinencia de los medios probatorios	Si se aprecia la claridad de las resoluciones y debida motivación de las resoluciones en el expediente N° 00760-2011-0-JR-PE-01, distrito judicial-Chosica Lima. 2020	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Si se evidencia aplicación de las garantías procesales, y la protección de los derechos que tienen ambas partes (parte civil y procesado).

ANEXO 3.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Proceso Judicial sobre Delito, Violación Sexual de Menor de edad, Expediente N° 00760- 2011-0-3205- JR-PE-01, del distrito Judicial de Chosica - Lima, 2020** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° **00760- 2011-0- JR-PE-01, del distrito Judicial de Chosica-** , sobre: el delito contra la Libertad Sexual, Violación de Menor de Edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se estableció bajo los estándares de confianza sincera la regla de la honestidad, de salvar y respetar el respeto humano, que anuncio y compro, de lo contrario solo aceptare mi responsabilidad.

Lima, 20 de diciembre de 2020

PATRICIA DEL PILAR VILELA OBANDO

DNI 10235344